CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Bogotá, D. C. 12 de noviembre de 2024

Representante
SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Vicepresidenta
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Ref.: Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 058 de 2024 Cámara

Respetada Vicepresidenta,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes a través del Oficio No. C.S.C.P. 3.6 – 743/2024 del cuatro (4) de octubre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 058 de 2024 Cámara "Por el cual se dictan normas para garantizar el derecho a la seguridad, integridad y vida de los jóvenes en las vías de Colombia mediante la creación del Sistema de Sanción por Puntos y del Sistema de Licenciamiento Gradual".

Por tanto, le solicito amablemente dar el trámite legislativo correspondiente.

Cordialmente,

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Coordinador ponente

HERNANDO GONZÁLEZ
Ponente

INFORME DE PONENCIA

Proyecto de Ley No. 058 de 2024 Cámara "Por el cual se dictan normas para garantizar el derecho a la seguridad, integridad y vida de los jóvenes en las vías de Colombia mediante la creación del Sistema de Sanción por Puntos y del Sistema de Licenciamiento Gradual"

1. Objeto

El objeto de la presente ley es garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos en el sistema de tránsito y transporte terrestre mediante la seguridad vial bajo el enfoque de Sistema Seguro, dando prioridad a los jóvenes entre los 18 y los 28 años que tramitan por primera vez una licencia de conducción, regulando de manera gradual el proceso de sanción por puntos y de licenciamiento de conducción gradual para conductores noveles.

2. Justificación

2.1 La problemática de seguridad vial a nivel global y nacional

A nivel mundial la principal causa de fallecimiento prematuro para los adolescentes y adultos jóvenes entre los 15 y los 29 años son los siniestros viales (OMS). Colombia no es ajena a esta problemática, y para este mismo grupo de edad los siniestros viales cobran miles de vidas al año, ubicándose como la segunda causa de muerte externa, solamente detrás de los homicidios y sus secuelas (DANE, 2019).

La legislación colombiana ha avanzado en materia de seguridad vial, pues en los últimos años el Estado colombiano adhirió al Acuerdo Internacional de las Naciones Unidas sobre vehículos de motor de 1958 (Vehículos seguros) y adicionalmente, se establecieron y reglamentaron límites máximos de velocidad en zonas urbanas de 50 km/h y 30 km/h en zonas escolares y residenciales (velocidades seguras). No obstante, para continuar avanzando hacia la protección efectiva de la integridad y vida de la ciudadanía en las vías de nuestro país, se deben plantear medidas y utilizar herramientas adicionales; pues las mejoras legislativas en materia de seguridad vial aún son insuficientes.

En este sentido, las sanciones administrativas por el incumplimiento a las infracciones de tránsito y el licenciamiento de conducción y su normativa juegan un rol esencial para garantizar que los conductores en

las vías conozcan su responsabilidad y se garantice su idoneidad para transitar por los corredores viales de manera segura y reducir así el riesgo de que un siniestro grave ocurra.

El número de los fallecimientos a causa de siniestros viales entre 2017 y 2023 fue de 48.966 (promedio de más de 6.999 fallecidos por año) (ANSV, 2024) (véase gráfica 1). Lamentablemente, el año 2023 ha sido el año registrado con mayor número de vidas perdidas en las vías, con más de 8.405 fallecimientos.

Gráfica 1. Número de fallecimientos en siniestros viales, 2017-2023

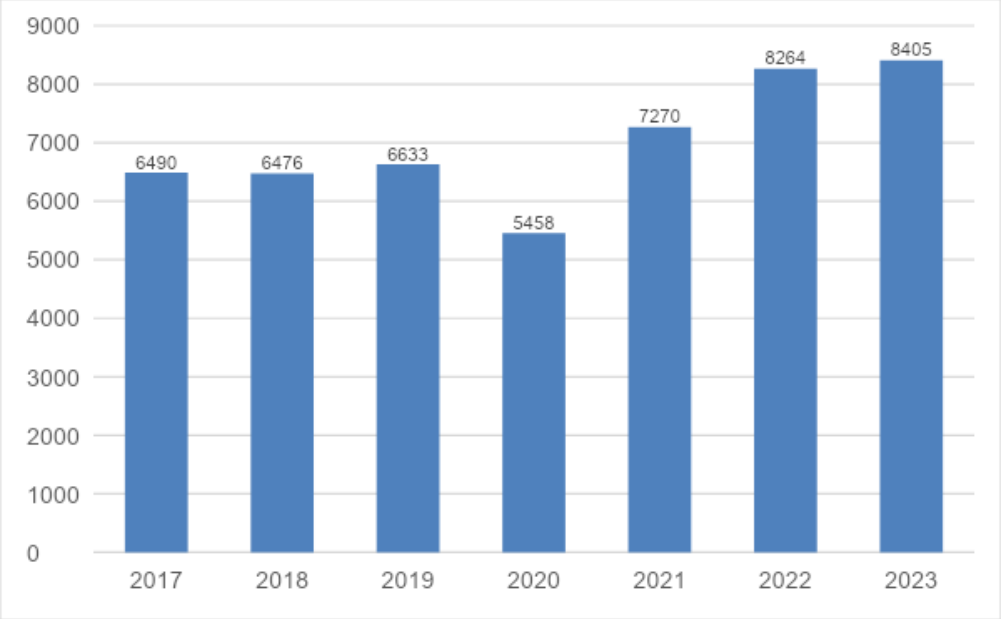

Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Las víctimas en su mayoría son actores viales vulnerables, (representaron entre 2017 y 2023 el 84 % de las muertes). Según los datos encontrados en el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, el actor vial más afectado por la siniestralidad es quien conduce una motocicleta, representando el 55 % de los fallecidos entre el 2017 y el 2023 (más de 27.000 vidas perdidas). Por su parte, los peatones representaron el 23% con más de 11.000 víctimas fatales. Los ciclistas no han sido ajenos a este flagelo de la siniestralidad, pues 2.900 han perdido la vida a causa de los siniestros viales. (véase gráfica 2 y gráfica 3.)

Gráfica 2. Víctimas de siniestros viales por actor 2017-2023

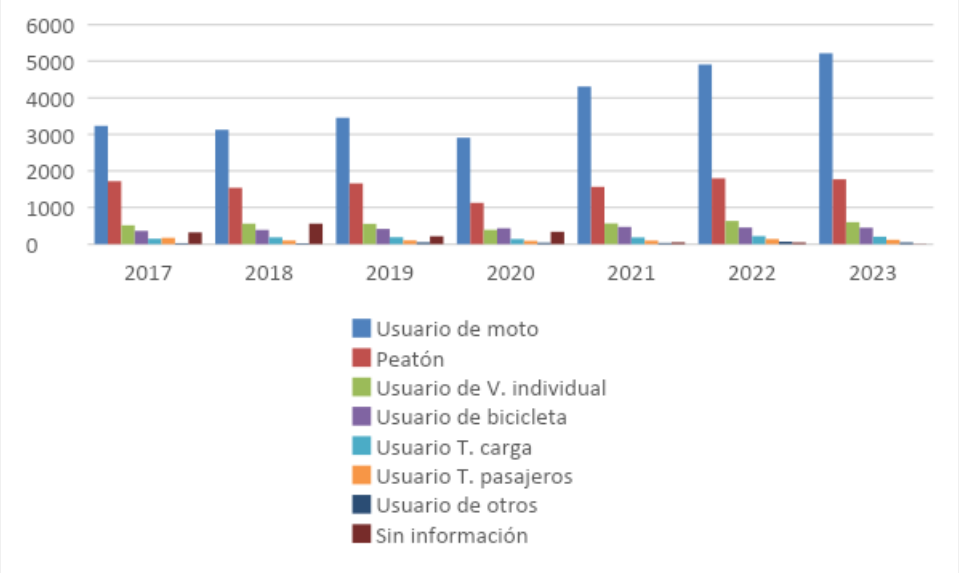

Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Gráfica 3. Porcentaje de fallecidos por usuario en siniestros viales, 2017-2023

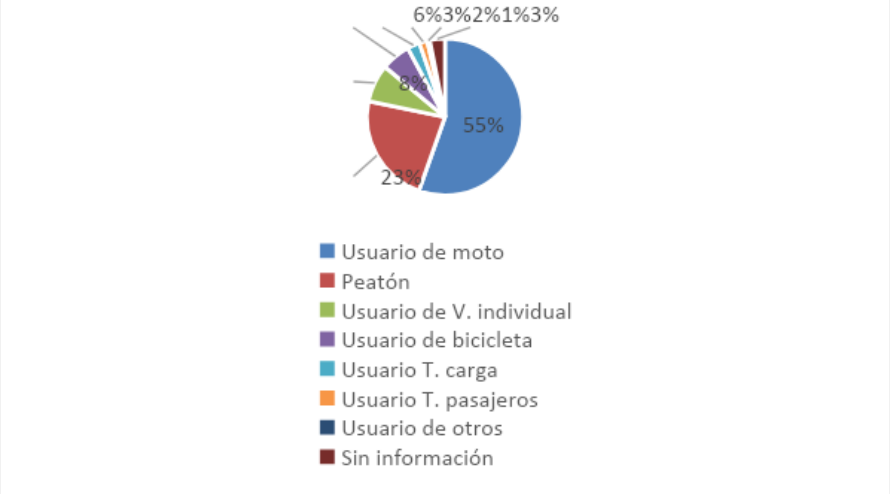

Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su Reporte Anual sobre Seguridad Vial del año 2023, expuso que Colombia fue el país con mayor número de fallecimientos en las vías por cada 100.000 habitantes en 2022 y

el país de la OCDE con mayor variación en el número de fatalidades en siniestros viales (2012-2022), con más del 40% (véase gráfica 5 y 6).

Gráfica 4. Fallecimientos en las vías por cada 100.000 habitantes, 2022

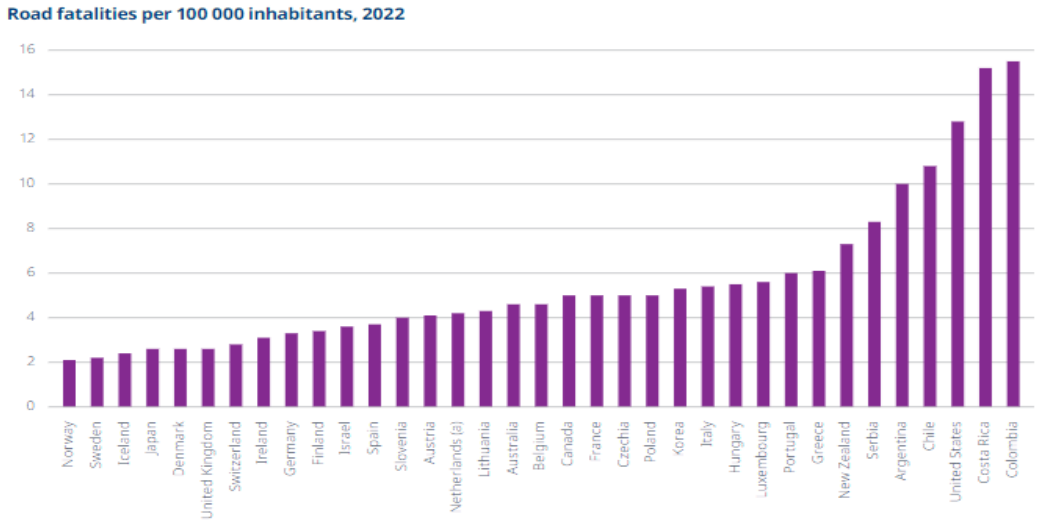

Fuente: Road Safety Annual Report 2022, OECD publicación.

Gráfica 5. Variación en el número de fatalidades en siniestros viales 2010-2019

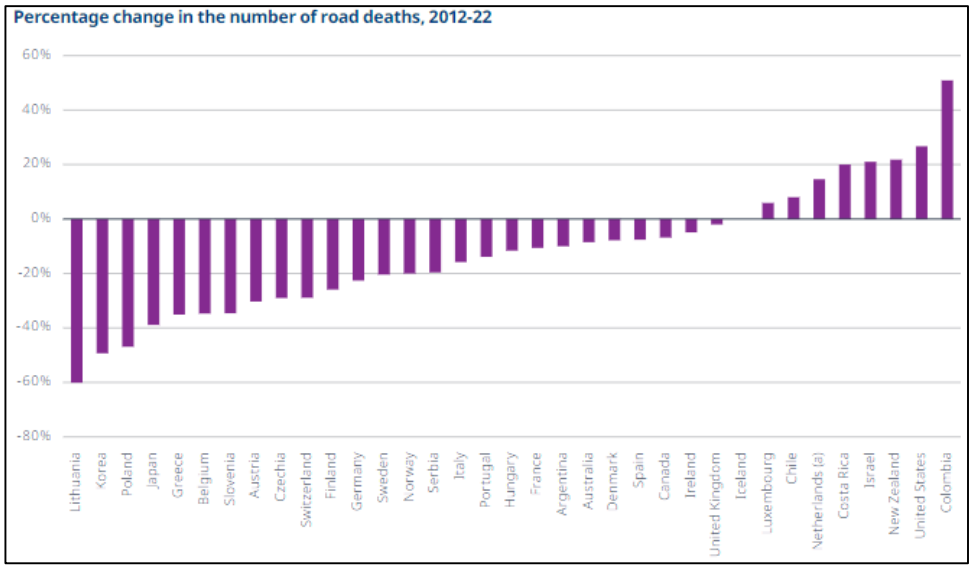

Fuente: Road Safety Annual Report 2022, OECD publicación.

Como se evidenció anteriormente, la siniestralidad vial en Colombia viene en ascenso lo cual es una tragedia no solo como sociedad por la muerte de miles de personas al año, sino para las familias de las personas fallecidas. Por ello el objetivo de este proyecto de ley es reducir la siniestralidad vial intentando resolver dos problemáticas: los conductores que cometen de forma reincidente infracciones de tránsito y los siniestros viales de los conductores noveles. Estas dos problemáticas se pueden solucionar a través de dos herramientas que la literatura especializada en el tema ha demostrado que tiene efectos positivos: el Sistema de Sanción por Puntos y el Sistema de Licenciamiento Gradual.

2.2 La problemática de los conductores reincidentes y el Sistema de Sanción por Puntos

a. Diagnóstico

En una investigación hecha por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (en adelante ANSV), esta encontró que "en los últimos 15 años cerca del 30% de los conductores que se han visto involucrados en siniestros viales lo han hecho en más de una ocasión. Para los últimos 5 años ese porcentaje es del 15%." (ANSV, 2023, pág. 4). Este dato pone de presente la magnitud del problema y es que un gran porcentaje de las personas que se mueren en las vías de Colombia ya habían sido multadas anteriormente.

Siguiendo con el estudio de la ANSV, entre el 2018 y el 2022 más de un millón de conductores se vieron involucrados en siniestros viales. El 15% de estas personas tuvo más de un siniestro (alrededor de 160 mil personas), el 74% se vio involucrado en dos siniestros y el 17% en tres siniestros (ANSV, 2023). Además, alrededor de 26 mil conductores tuvieron 2 siniestros viales con víctimas (lesionados o fallecidos), alrededor de 3 mil tuvieron tres siniestros viales con víctimas y 555 tuvieron cuatro siniestros viales con víctimas. Lamentablemente, la mayoría de los conductores reincidentes en la población joven, entre los 20 y los 30 años como se observa en la gráfica n. 6.

Gráfica n. 6. Porcentaje de reincidencia en siniestralidad vial según rango de edad del primer siniestro, 2018-2022.

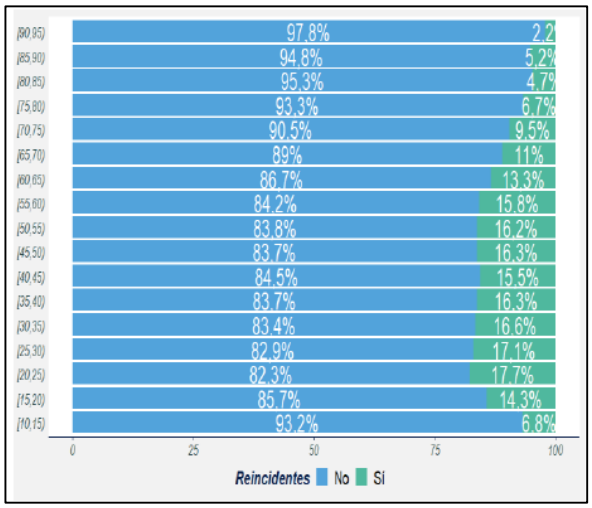

Fuente: ONSV a partir del RUNT

Por departamentos, Antioquia es el que concentra el mayor número de siniestros y el mayor porcentaje de siniestros con conductores reincidentes, como se observa en la gráfica n. 7. Sobre el tipo de vehículo involucrado en los siniestros de los reincidentes, se encontró que "el 51% de los conductores reincidentes tuvieron un siniestro donde estuvo involucrada una o más motocicletas" (ANSV, 2023, pág. 17).

Gráfica n. 7. Distribución de siniestros totales y de siniestros de conductores reincidentes por departamento, 2018-2022

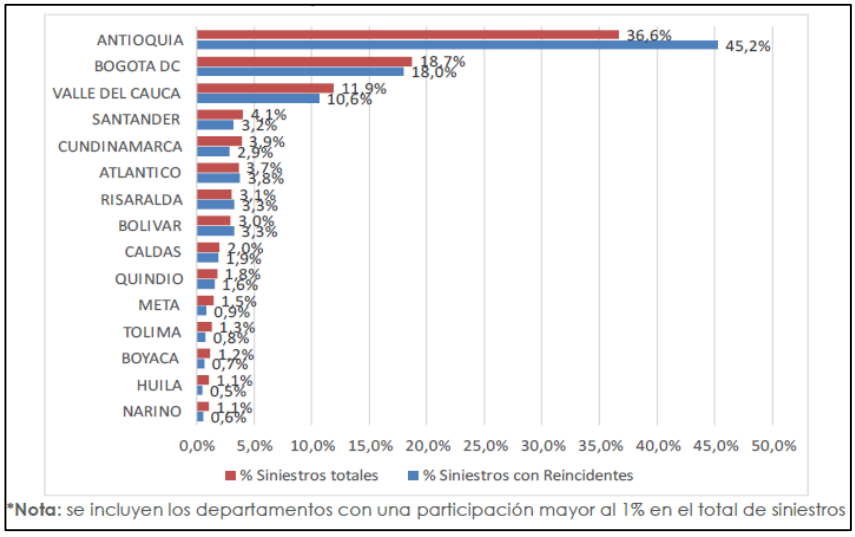

Fuente: ONSV a partir de RUNT

Finalmente, la Agencia construyó el concepto de "*conductores reincidentes críticos*", es decir, aquellos conductores involucrados en 5 o más siniestros con víctimas. Estos conductores tienen unas características particulares que los diferencian de los demás conductores reincidentes. Por ejemplo, los reincidentes críticos tienen un promedio superior de comparendos en comparación con los conductores reincidentes: 11 vs 8 respectivamente. También tienen un mayor porcentaje de comparendos pendientes en comparación con los conductores reincidentes: 28% vs 6%. Finalmente, los reincidentes críticos presentan mayores porcentajes de no vigencia del SOAT y de la Revisión Técnico Mecánica con respecto al total de conductores (ANSV, 2023, pág. 27).

b. Evidencia teórica y casos prácticos del Sistema de Sanción por Puntos

Una de las estrategias para frenar la comisión de infracciones de tránsito de forma continua es a través de los sistemas de penalización o sanción por puntos. Estos sistemas consisten en el otorgamiento o asignación de puntos a cada licencia de conducción. Teniendo en cuenta la gravedad de la infracción de tránsito cometida, se pierde cierta cantidad de puntos o hasta la totalidad del puntaje otorgado inicialmente. Los puntos se pueden recuperar parcialmente, por medio de cursos de capacitación sobre la conducción responsable o realizando trabajo comunitario.

Tal y como se observa en la Tabla 1, la literatura especializada en el tema ha evidenciado que la implementación de estos sistemas aumenta el efecto disuasorio en el corto plazo, especialmente en los conductores que han cometido diferentes infracciones de tránsito y que están por llegar a los 0 puntos. Sin embargo, la misma literatura insiste en que las medidas son efectivas en la medida en que también se fortalezcan las medidas de control y monitoreo vial pues así se garantiza el cumplimiento de las normas de tránsito y la capacidad de sancionar en caso de su incumplimiento.

Tabla n. 1. Revisión de literatura especializada sobre los sistemas de penalización o sanción por puntos

Autores	Resultados de la investigación
Bourgeon & Picard (2007)	• Privar a los infractores de su licencia es una sanción no monetaria que permite al gobierno incapacitar a personas peligrosas y eso también disuade a la mayoría de los conductores de infringir la ley.
Castillo-Manzano & Castro-Nuño (2012)	• Los resultados muestran un fuerte impacto positivo inicial (reducciones del 15 al 20% en accidentes, muertes y lesiones). • Esta efectividad limitada está relacionada con la ausencia de aplicación complementaria para respaldar estas medidas. (Se recomienda aplicar medidas de control y monitoreo).
De Paola et al. (2012)	• Efectos de la introducción en julio de 2003 un sistema de puntos de penalización por infracciones de conducción en Italia. • La introducción del Sistema de Puntos de Penalización (PPS por sus siglas en inglés) ha llevado a una reducción de alrededor del 9% de los accidentes de tráfico y de alrededor del 30% de las muertes en accidentes de tránsito.
Sagberg & Sundfør (2019)	• Los conductores que están cerca del límite de descalificación se vuelven más respetuosos de la ley, en comparación con aquellos con pocos o ningún punto.

Fuente: elaboración propia

En países como España, Francia o Italia se implementó el sistema y los resultados fueron positivos en cuanto a la reducción de los siniestros viales.

Tabla n. 2. Resultados de países con Sistema de Penalización/Sanción por Puntos

Resultados de países con Sistema de Penalización/Sanción por Puntos
España: Implementación de la medida en 2006 redujo las fatalidades en el tránsito en un 16,6 %.
Francia: Implementación de la medida en 1992 redujo en un 11,6 % el número de muertes en el tránsito
Italia: La implementación de la medida redujo 7,3 % las muertes en el tránsito.

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2016.

c. Propuesta de Sistema de Sanción por Puntos

Todos los sistemas de sanción por puntos se componen de los siguientes elementos: una asignación de un puntaje específico a cada licencia de conducción, unas causales de pérdida de puntos por la comisión de infracciones de tránsito, unas formas en las que se pueden recuperar los puntos y las consecuencias por la pérdida de los puntos.

En este sentido, la propuesta de este proyecto de ley es la siguiente:

Tabla n. 3. Elementos del Sistema de Sanción por Puntos

Elementos	Contenido
Asignación inicial de puntos	Veinte (20)
Causales de pérdida de puntos: según la gravedad de la infracción	**2 puntos**: infracciones del literal A del artículo 131 de la Ley 769 **4 puntos**: infracciones del literal B del artículo 131 **6 puntos**: infracciones del literal C del artículo 131 **10 puntos** por la comisión de unas infracciones puntuales **15 puntos**: infracciones de los literales D y E del artículo 131 y por exceder la velocidad permitida por más de 20 km/h
Recuperación parcial del puntaje	Se recuperan la mitad de los puntos por la comisión de las infracciones del literal A y B del artículo 131 de la Ley 769. Los puntos se recuperan realizando el curso sobre normas de tránsito.
Pérdida de la totalidad de puntos	Las primeras **cuatros veces** que se alcancen los 0 puntos se **suspende la licencia**. El tiempo de suspensión aumenta paulatinamente. La **quinta vez** que se alcancen los 0 puntos se **cancela la licencia**.
Procedimiento sancionatorio	Se sigue el fijado en el artículo 135 de la Ley 769
Sistema de información	Se integran al SIMIT
Entrada en vigencia	Aplica para las personas que obtengan su licencia por primera vez y para aquellos que renuevan la licencia

Fuente: elaboración propia

En este punto es importante realizar dos precisiones jurídicas. La primera es que el Sistema de Sanción por Puntos se aplicará en paralelo a las multas económicas y/o administrativas como consecuencia de la infracción de las normas de tránsito establecidas en el artículo 131 y siguientes de la Ley 769 del 2002. La segunda es que, según se observa en el Código de Tránsito, una misma conducta puede tener una o más consecuencias administrativas. Esto se observa cuando la norma permite no solo sancionar económicamente con una multa por la comisión de una infracción, sino también con la inmovilización del vehículo o la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción.

2.3 La problemática de los conductores noveles involucrados en siniestros viales y el Sistema de Licenciamiento Gradual

a. Diagnóstico

A diciembre de 2022, 13.776.944 de ciudadanos cuentan con una licencia de conducción activa. En el 2022 se realizaron 1.170.502 expediciones de licencias de conducción por primera vez y 1.010.026 renovaciones, 15% y 41% más que en el 2021, respectivamente (RUNT, 2023).

Según datos disponibles, la categoría de licencias de conducción donde hay mayor número de conductores son las licencias A2 (motocicletas con

cilindraje mayor a 125 cc.) y B1 (automóviles, camperos) con 3.8 y 2.7 millones de licencias registradas, respectivamente (2021, pág. 12)[1]. Esto quiere decir que en el 2020 las licencias A2 representaron el 45% del total de licencias y las B1 el 32%, tal y como se observa en la tabla n. 4.

Tabla n. 4. Descripción de las licencias de conducción por categoría de licencia, sexo y edad

	A1	A2	B1	B2	B3	C1	C2	C3	Total
N	12.223	3.812.399	2.736.299	84.090	4.549	1.550.486	276.657	6.732	8.483.435
%	0,10	44,90	32,30	1,00	0,10	18,30	3,30	0,10	100,00
Sexo (% M- % H)	72,1 - 27,9	27,4 - 72,6	38,1 - 61,9	2,2 - 97,8	1,1 - 98,9	22,0 - 78,0	3,3 - 96,7	1,1 - 98,9	28,8 - 71,2
Edad media (sd)	28,5 (9,6)	28,1 (9,7)	30,1 (10,7)	39,1 (11,4)	44,3 (11,5)	30,5 (10,1)	31,8 (11,1)	39,6 (12,8)	29,42 (10,28)

Fuente: Universidad de Los Andes, 2021.

Del total de licencias la mayor cantidad fueron expedidas para jóvenes que se ubican entre los 16 y los 35 años, habiendo un pico significativo entre los 20 y los 23 años. El mayor porcentaje de las licencias expedidas en estas edades se realizan para las categorías A2 y B1, donde más del 50% de los conductores solicita la licencia antes de los 28 años (Universidad de Los Andes, 2021, pág. 13).

Gráfica n. 8. Distribución de edad de expedición por categoría de licencia

[1] Aunque el dato es del 2020, es razonable que esta tendencia no haya cambiado en los últimos años.

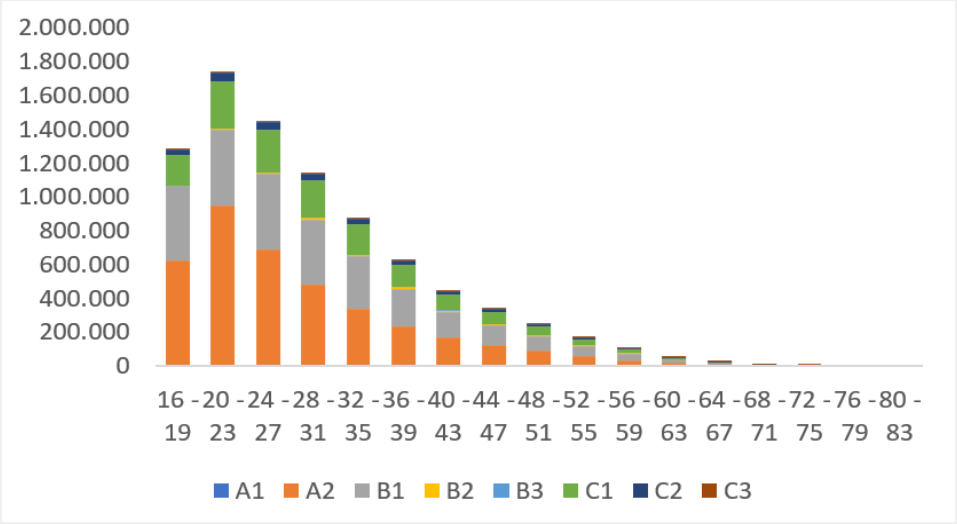

Fuente: Universidad de Los Andes, 2021

El hecho de que la mayor parte de las licencias sean expedidas por los jóvenes es problemático debido al número de jóvenes que mueren día a día en las vías de Colombia. Según el mismo estudio de la Universidad de Los Andes, "las personas más jóvenes y con menor experiencia están asociadas a un mayor número de siniestros" (2021, pág. 17). Los datos son más dicientes aún cuando se observa en la gráfica n. 9 que, primero, el rango de edad en el que se presentan la mayor cantidad de siniestros es de los 20 a 23 años, con el 27% de la totalidad de los siniestros y que alrededor del 50% de los siniestros están relacionados con conductores de 25 años o menos. Segundo, que "el 50% de los siniestros están asociados a conductores con experiencia igual o menor a 2 años" (2021, pág. 17).

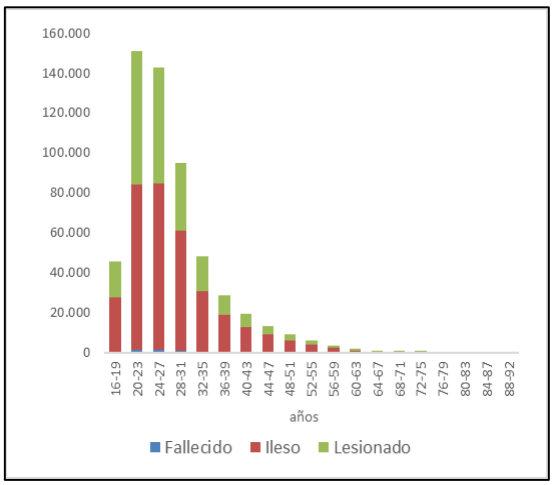

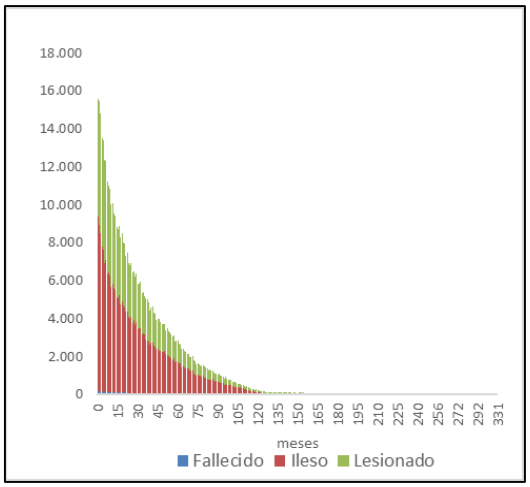

Gráfica n. 9. Distribución de la edad del conductor al momento del siniestro (izquierda) y experiencia (derecha) según el estado del conductor

Fuente: Universidad de Los Andes, 2021.

Cuando se examinan las dos variables al tiempo, se evidencia que las personas menores de 40 años y con 6 años de experiencia, concentran alrededor del 90% de los siniestros. Más grave aún es que la mayor concentración de los siniestros se da en los conductores novatos, es decir, aquellos con menos de 1 año de experiencia y menores a los 20 años (Universidad de Los Andes, 2021, pág. 17).

Gráfica n. 10. Frecuencia de siniestros por experiencia y edad.

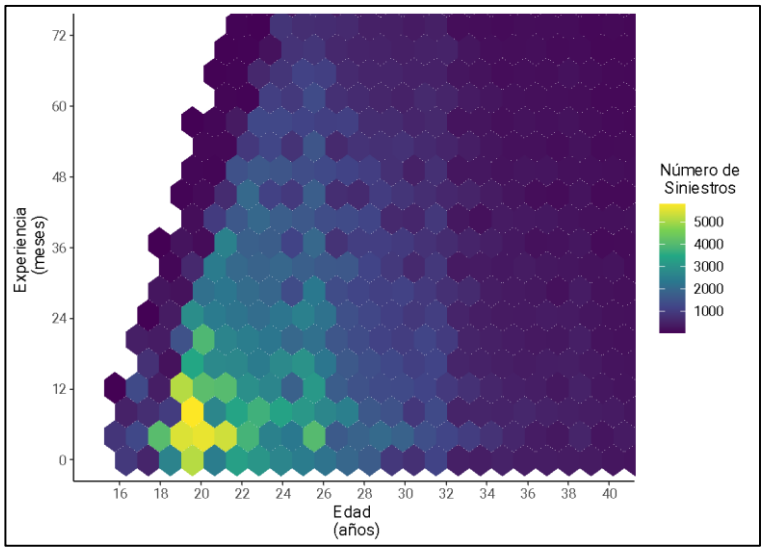

Fuente: Universidad de Los Andes, 2021

Además, los siniestros viales mortales ocurren en las horas de la noche, especialmente entre las 22:00 h y las 5:00 h, lo cual quiere decir que es necesario regular y limitar el tránsito de los más jóvenes en este período horario.

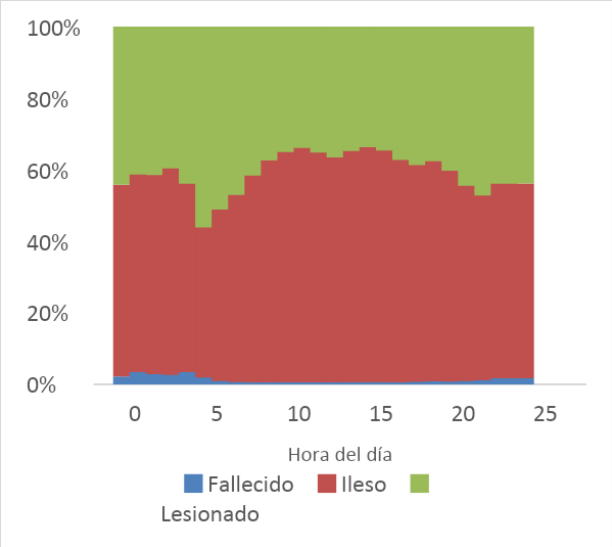

Fuente: Universidad de Los Andes, 2021

El estudio finalmente muestra dos datos relevantes. La primera es que hay una mayor probabilidad de siniestros mortales y no mortales de los conductores noveles en las zonas rurales que en las zonas urbanas. En el caso de los siniestros viales no mortales, esto ocurre con los conductores con menos de 40 meses de experiencia. En el caso de los siniestros viales mortales, "los siniestros en zonas rurales tienen una probabilidad mayor de fatalidad que los urbanos sin importar la experiencia." (Universidad de Los Andes, 2021, pág. 10) Las gráfica n. 12 lo evidencia:

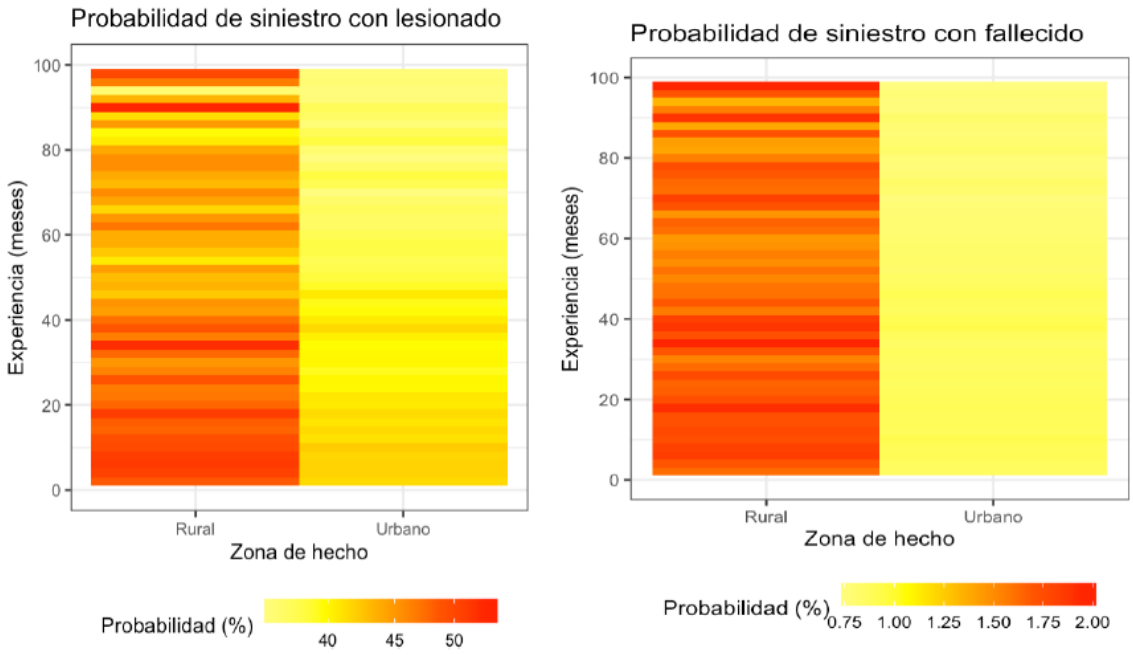

Fuente: Universidad de Los Andes, 2021.

El segundo dato relevante que muestra el estudio es que "existe una mayor probabilidad de un siniestro grave (lesión o muerte) para los conductores entre 16 y 18 años que conducen una motocicleta mayor a 250 cc". (Universidad de Los Andes, 2021, pág. 11)

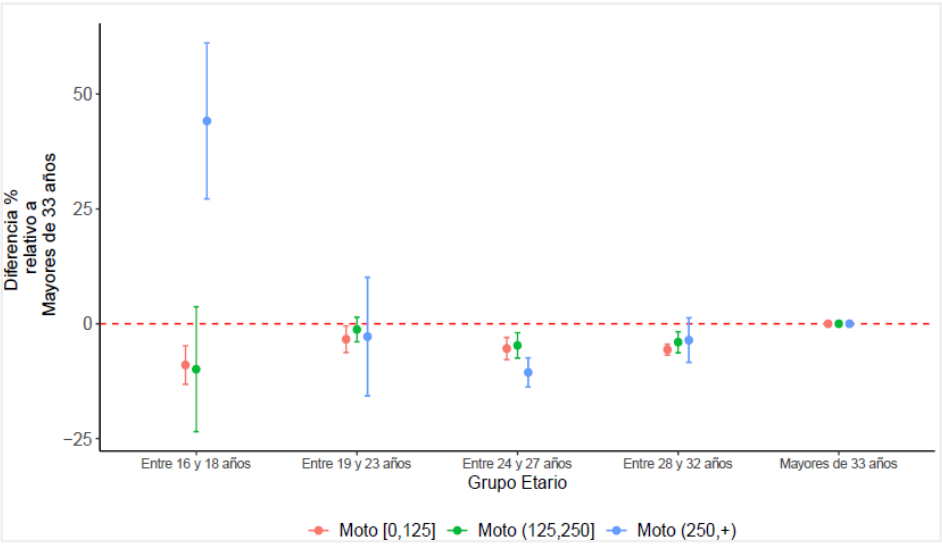

Fuente: Universidad de Los Andes, 2021.

Los datos anteriores van en línea con lo que sugieren diferentes investigaciones las cuales han determinado que los conductores jóvenes o quienes han obtenido su licencia de conducción por primera vez y se encuentren manejando de manera reciente tienen mayor probabilidad de cometer errores en la vía. También justifican las restricciones que se proponen en el proyecto de ley: **no conducir con pasajeros, no conducir en vías interurbanas, conducir únicamente en un período horario determinado y sólo determinado tipo de vehículos en función de su potencia.**

Los datos anteriores van en línea con lo que sugieren diferentes investigaciones las cuales han determinado que los conductores jóvenes o quienes han obtenido su licencia de conducción por primera vez y se encuentren manejando de manera reciente tienen mayor probabilidad de cometer errores en la vía. Según Scott-Parker (2013) los conductores jóvenes son los más afectados en los siniestros viales, dado que son ellos quienes generalmente adoptan conductas de riesgo tales como exceder los límites de velocidad, conducir bajo los efectos de sustancias psicoactivas, no usar los elementos de protección, entre otras. Una de las medidas más efectivas para reducir la mortalidad vial de los noveles es, justamente, modificar la manera en que se licencian de tal forma que este sea un proceso gradual.

b. Evidencia teórica y casos de éxitos sobre el Sistema de Licenciamiento Gradual

En la misma investigación realizada por parte de la Universidad de los Andes para la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el año 2021, se determinó que una medida efectiva para reducir el riesgo y la siniestralidad de los conductores noveles es la creación del licenciamiento de conducción gradual para estos conductores que se encuentran en una etapa de aprendizaje en las vías. El Licenciamiento de Conducción Gradual (GDL por sus siglas en inglés) consiste en aplicar restricciones a los conductores nóveles temporalmente para afianzar sus conocimientos e incrementar su experiencia sin arriesgar su integridad ni la de los demás actores viales.

Dice la investigación:

> *Toda la literatura incluida en la revisión sistemática de "revisión de revisiones para evaluar el licenciamiento gradual" y de la revisión*

> *sistemática para "conductores jóvenes novatos" destaca el efecto positivo que tiene la implementación del licenciamiento GDL en la reducción número de siniestros viales. Se evidencia, principalmente, la efectividad del licenciamiento y del aprendizaje gradual, y de los diferentes componentes o restricciones que hacen parte de este sistema de licenciamiento GDL* (Universidad de Los Andes, 2021, pág. 37).

El Sistema de Licenciamiento Gradual es un sistema de licenciamiento diseñado bajo tres etapas de aprendizaje graduales. La primera etapa trata de un período de "conducción practica que permite al conductor joven novato conducir únicamente bajo la supervisión de un adulto que tenga una licencia de conducción vigente" (Universidad de Los Andes, 2021, pág. 42). En esta primera etapa se establecen algunos requisitos como un número mínimo de horas de conducción supervisadas, una franja horaria donde no se puede circular y una prohibición de manejar determinados vehículos dependiendo de su potencia.

En la segunda etapa de aprendizaje se permite que el conductor novato conduzca sin el acompañamiento de un mayor de edad con licencia plena pero se limita su desplazamiento con ciertas restricciones "que garantizan que este conductor se exponga a situaciones de mayor riesgo (por ejemplo, restricciones de conducción nocturna, restricción de pasajeros jóvenes o restricciones de alcohol en la sangre [BAC cero]) de manera restringida" (Universidad de Los Andes, 2021, pág. 42).

Finalmente, la tercera etapa es cuando el conductor joven novato "ha completado cada una de las etapas de aprendizaje mencionadas (…) y ha adquirido a través de ellas las habilidades y destrezas necesarias para adquirir la licencia de conducción completa; sin restricciones, pero con responsabilidades (Hedlund et al., 2006; Williams, 2017 *en* Universidad de Los Andes, 2021, pág. 42).

Según la literatura revisada, se pueden encontrar 10 componentes del GDL. Dependiendo del número de componentes que integre el sistema, mayores son las probabilidades de que este genere un efecto positivo en la reducción de siniestros viales (Universidad de Los Andes, 2021, pág. 87). Los componentes son: 1) edad mínima de aprendizaje, 2) horas mínimas de conducción supervisada, 3) período mínimo de aprendizaje, 4) restricción de conducción nocturna, 5) restricción de número de pasajeros jóvenes, 6) niveles mínimos de alcohol en la sangre/aliento (BAC cero), 7) restricción de uso de dispositivos móviles, 8) requisitos de

educación vial teórica y práctica, 9) sanciones y restricciones relacionadas con los componentes del GDL y 10) uso de placa o insignia de aprendiz (Universidad de Los Andes, 2021, pág. 89).

En cuanto a los casos de éxito, los resultados positivos del sistema han sido comprobados ampliamente por la literatura especializada. En Nueva Zelanda, Estado donde se creó el GDL, la medida tuvo efectos positivos reduciendo los siniestros en un 26% en la población de conductores jóvenes novatos (Hartling et al. 2009, p. 3 *en* Universidad de Los Andes, 2021, pág. 46). En Australia, la implementación del sistema redujo en un 25% los siniestros entre los conductores de 16 a 19 años ((Senserrick & Williams, 2015, p. 13 *en* Universidad de Los Andes, 2021, pág. 47). En Alemania, la reducción fue del 20% en los conductores jóvenes novatos (ERSO, 2015, pp. 35-36 *en* Universidad de Los Andes, 2021, pág. 47). En los Estados Unidos la implementación del GDL tuvo una disminución entre el 20% y el 40% entre la población de conductores jóvenes novatos (Bates et al., 2014, p. 432 *en* Universidad de Los Andes, 2021, pág. 90)

c. Un objetivo del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031 es modificar el esquema de licenciamiento

El Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031 (en adelante PNSV 2022-2031) está compuesto de ocho áreas de acción. Cada área está compuesta por un diagnóstico, un objetivo general, diferentes objetivos específicos y unas acciones relacionadas con cada uno de esos objetivos.

En la tercera área denominada "Comportamiento seguro en los actores viales", uno de los objetivos específicos es "Fortalecer los procesos de verificación de la idoneidad de los conductores, y aspirantes a la obtención, recategorización o renovación de la licencia de conducción" (ANSV, 2022, pág. 92). La descripción de este objetivo deja más que claro que uno de los resultados del PNSV 2022-2031 es modificar el esquema de licenciamiento en Colombia con base en estudios detallados, tal y como se propone en este proyecto de ley. Dice la descripción general del objetivo específico:

Descripción general: análisis de la viabilidad y de los impactos de incorporar nuevos instrumentos o esquemas de licenciamiento en el sistema de licencias de conducir del país, a partir de experiencias internacionales y de conformidad con en el contexto nacional. En virtud de los análisis realizados, y de encontrarse necesario y viable, se estructurará la alternativa de actuación identificada (ANSV, 2022, pág. 93).

Acorde a este objetivo específico, uno de los indicadores de resultado intermedio del área de Comportamiento seguro es implementar en un 100% las "licencias nuevas de conducción que cumplen con el nuevo esquema de licenciamiento" (ANSV, pág. 198, 2022).

Que el PNSV 2022-2031 contemple que uno de sus objetivos específicos sea modificar el esquema de licenciamiento con base en estudios que tengan en cuenta las experiencias internacionales y el contexto del país (estudio que ya se hizo y que sugirió transitar a un esquema de licenciamiento gradual), y que uno de los indicadores sea implementar dicho esquema, pone de presente la pertinencia y la necesidad de aprobar este proyecto de ley.

d. Propuesta

Siguiendo entonces las recomendaciones hechas por la literatura especializada, en el presente proyecto de ley se implementa el Sistema

de Licenciamiento Gradual (en adelante SLG) para conductores noveles en el ordenamiento jurídico colombiano. El SLG está compuesto principalmente de dos elementos: el primero son los requisitos para adquirir la licencia de conducción incluido en el artículo 19 de la Ley 769 del 2002. En esta modificación se introduce la licencia de aprendizaje y la licencia plena, estableciendo los diferentes requisitos para obtener cada tipo de licencia por cada tipo de vehículo (de dos y tres ruedas, de cuatro ruedas y de servicio público).

En este punto es importante mencionar que no se introdujeron los tres niveles de aprendizaje a los que se refiere la literatura con la finalidad de reducir los costos de los exámenes teóricos y prácticos que hay que realizar para obtener cada tipo de licencia.

Tabla n. 5. Requisitos para obtener la licencia de aprendizaje y licencia plena según el tipo de vehículo

	Requisitos	
	Vehículos 2, 3 y 4 ruedas	**Vehículos de servicio público**
Licencia de aprendizaje	a. Saber leer y escribir b. Edad mínima de 16 años c. Aprobar exámenes teóricos y prácticos	a. Saber leer y escribir b. Edad mínima de 18 años c. Aprobar exámenes teóricos y prácticos
Licencia plena	a. Haber durado 24 meses con la licencia de aprendizaje b. Edad mínima de 18 años c. Aprobar exámenes teóricos y prácticos si es sancionado con 4 puntos como aprendiz.	a. Haber durado 24 meses con la licencia de aprendizaje b. Edad mínima de 20 años c. Aprobar exámenes teóricos y prácticos si es sancionado con 4 puntos como aprendiz.

El segundo elemento es la introducción de un artículo que se refiere a las restricciones de cada tipo de licencia. Estas restricciones van de la mano de los componentes del GDL mencionados en párrafos anteriores. Es importante anotar que se incluyeron la mayoría de las restricciones no consagradas en la legislación colombiana, ya que los límites de alcohol en la sangre, el no uso de dispositivos móviles y los requisitos de educación vial teórica y práctica ya están contemplados en el ordenamiento jurídico.

Tabla n. 6. Restricciones por tipo de licencia y por tipo de vehículos

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Restricciones			
	Vehículos 2 y 3 ruedas	**Vehículos de 4 ruedas**	**Vehículos de servicio público**
Licencia de aprendizaje	- No pueden conducir con pasajeros. - No pueden conducir en vías intraurbanas. - Velocidad máxima de 50 km/h. - Entre las 5:00 am y 8:00 pm. - Menor o igual a **150 cc**.	**Deben conducir:** - Con un acompañante > 18 años con licencia de conducción plena. - Entre las 5:00 am y 8:00 pm. - Solo en perímetros urbanos.	Sin restricciones
Licencia plena	Sin restricciones	Sin restricciones	Sin restricciones

2.4 Sobre las infracciones para proteger a los menores de edad

Finalmente, el proyecto de ley contempla la inclusión de 3 infracciones en el Código de Tránsito con el propósito de proteger a los menores de edad que fallecen conduciendo o siendo transportados en un vehículo.

Estas infracciones fueron construidas con base en un estudio hecho por la organización Ciudad Humana, investigación que tenía como objetivo "explorar en profundidad las diversas características del transporte de menores de edad en moto en varias ciudades colombianas" (pág. 4). Dentro de los diferentes hallazgos, los investigadores encontraron dos hallazgos importantes.

El primero es que "a pesar de que la mayoría de los padres asume que el transporte de niños menores de diez años está prohibido por el código nacional de tránsito, siguen realizando la práctica" (Ciudad Humana, 2024, pág. 70). Este hallazgo va de la mano de un mínimo control por parte de las autoridades de tránsito frente a este fenómeno, tal y como lo pudieron constatar los investigadores, pues los municipios le apuestan a reducir los siniestros "a través de (1) operativos para controlar el uso de casco, el sobrecupo y los piques, y (2) escuelas para motociclistas". (Ciudad Humana, 2024, pág. 71).

Producto de este hallazgo es que se propone establecer una multa a todas las personas que conduzcan con un menor de edad en un vehículo de dos ruedas, delegando en el Ministerio del Transporte el establecimiento de los parámetros específicos teniendo en cuenta las variables técnicas de edad o talla, elementos de protección, tipo de licencia, cilindraje, velocidad e identificación del acompañante en el vehículo motor de dos y tres ruedas.

El segundo hallazgo tiene que ver con que hay un aumento significativo de niños, niñas y adolescentes manejando a temprana edad. Dicen los autores: "existe una iniciación temprana al aprendizaje de la conducción de la moto, las muertes de los adolescentes entre 10 y 15 años están relacionada en su gran mayoría con esta problemática". (Ciudad Humana, 2024, pág. 71).

Con base en este hallazgo es que se propone responsabilizar a los padres frente a la conducción de sus hijos menores de 16 años, pues la intención es que los padres y las autoridades de tránsito ejerzan control sobre estos jóvenes.

2.5 Bibliografía

Agencia Nacional de Seguridad Vial. (2023). Reincidencia en siniestralidad vial: análisis de factores asociados con la probabilidad de que un conductor reincida en siniestros viales. Bogotá.

Agencia Nacional de Seguridad Vial. (2024). Obtenido de https://ansv.gov.co/es/observatorio/estadísticas/historico-victimas

Boletín N° 3376-15, disponible en: http://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?3376

ITF (2023), Road Safety Annual Report 2023, OECD Publishing, Paris.

Organización Mundial de la Salud, 2008. Control de la velocidad: Un manual de seguridad vial para los responsables de tomar decisiones y profesionales. Ginebra, Sociedad Global de Seguridad Vial (GRSF por sus siglas en inglés), 2008

Registro Único Nacional de Tránsito. (2023). Balance de cifras RUNT 2022. Bogotá, Colombia

Universidad de Los Andes. (2021). Capítulo 6. Análisis de datos. En Estudio epidemiológico sobre niveles de idoneidad de conductores. Bogotá.

Universidad de Los Andes. (2021). Estudio epidemiológico sobre niveles de idoneidad de conductores. Bogotá.

3. Mesa técnica con la Agencia Nacional de Seguridad Vial

Con la intención de llegar a diferentes acuerdos que permitieran lograr la viabilidad técnica del proyecto de ley, los asesores legislativos del Representante Daniel Carvalho y los expertos que colaboraron en la construcción de este proyecto, nos sentamos con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en cabeza de la directora Mariantonia Tabares, para discutir diferentes asuntos del articulado.

Luego de diversas reuniones, se pudo llegar a acuerdos sobre el sistema de sanción por puntos, la conducción de niños en motocicletas como frente a la responsabilidad de los padres frente a la conducción de menores de 16 años.
Estos acuerdos demuestran la viabilidad técnica y política de este proyecto como también la necesidad de avanzar en su aprobación.

4. Consideraciones jurídicas - juicio intermedio de constitucionalidad

La Corte Constitucional ha sido clara en que el legislador tiene un amplio poder de configuración en el diseño del régimen sancionatorio y procesal en materia de tránsito (Sentencia C-633 de 2014). La razón de este amplio poder legislativo se debe a:

> "La naturaleza del tránsito terrestre, su carácter imperativo para garantizar el derecho a la movilidad y circulación de las personas y ciudadanos, el carácter de interés público que entraña y la prevalencia de este interés sobre el privado" (Sentencia C-089 de 2011).

Lo anterior ha generado que el control constitucional ejercido por la Corte sobre las leyes que regulan el tránsito no sea tan riguroso con el objetivo de no vulnerar ese amplio poder legislativo:

> (...) la jurisprudencia de este Corporación ha señalado que "el control constitucional ejercido sobre las regulaciones de tránsito no debe ser tan riguroso como en otros campos a fin de no vulnerar esa amplitud de la libertad de configuración del Legislador (...)"[14]; o como también tuvo la oportunidad de indicarlo "[e]l control constitucional ejercido sobre las regulaciones de tránsito debe entonces ser dúctil (...) a fin de no vulnerar (...) las facultades del Legislador para regular el tránsito, debido a su carácter riesgoso."[15] (Sentencia C-633 de 2014).

Sin embargo, esa amplia potestad sancionatoria evidentemente tiene límites claros como los principios, derechos fundamentales y valores esenciales del Estado Social de Derecho:

> "(...) En materia de procedimientos y procesos administrativos para la imposición de sanciones de tránsito por infracciones, ha insistido igualmente la jurisprudencia constitucional, que tal regulación debe enmarcarse dentro de los principios, derechos fundamentales y valores esenciales del Estado constitucional de Derecho, y que cualquier procedimiento o proceso administrativo de tránsito debe ajustarse a las exigencias del debido proceso contenido en el artículo 29 Superior. De esta manera, la regulación que realice el Legislador de los diversos

> procedimientos y procesos administrativos se debe ajustar a las garantías sustanciales y formales que exige el derecho fundamental al debido proceso (...)" (Sentencia C-089 de 2011).

En ese examen constitucional, la Corte ha concluido que se debe emplear el ***juicio intermedio*** para juzgar las normas relativas al régimen procedimental y sancionatorio en materia de tránsito.

> "Acerca del nivel de intensidad del juicio de constitucionalidad respecto de sanciones por infracciones de las normas de tránsito, la Corte ha establecido que el juicio que procede en estos casos es un juicio intermedio de constitucionalidad, el cual resulta de tener en cuenta, de un lado, el carácter de las normas que imponen sanciones a las infracciones de tránsito y la afectación de derechos constitucionales de las personas, frente a lo cual se impone un juicio estricto de constitucionalidad; y de otro lado, el que se trata de normas de tránsito respecto de las cuales le asiste una amplia libertad de configuración al Legislador en esta materia, lo cual impone un juicio leve" (Sentencia C-089 de 2011)

Por lo anterior, y considerando que la presente iniciativa legislativa es un proyecto de ley de carácter sancionatorio en materia de tránsito, se procede a realizar el *juicio intermedio*. Este juicio implica determinar **i)** que la norma sea razonable si propende por fines importantes constitucionalmente, **ii)** mediante medios que no estén prohibidos y que **iii)** sean conducentes para llegar a los fines propuestos (Sentencia C-885 de 2010).

Primero, la finalidad de este proyecto de ley es importante constitucionalmente en la medida en que pretende salvaguardar y disminuir las muertes de personas en siniestros viales en Colombia. Este fin va en armonía con diferentes artículos nucleares de la Constitución, como la protección de la vida (preámbulo, artículo 2 y 11), la dignidad humana (artículo 1), la integridad territorial y la vigencia de un orden justo (artículo 2) o el derecho a la locomoción (art. 24). La protección de las personas en las vías por parte del Estado colombiano ha sido resaltado por la misma Corte:

> (....) la jurisprudencia de esta Corte ha recabado en múltiple jurisprudencia, que la promoción de la seguridad y la protección de las personas y usuarios, así como la seguridad vial en su conjunto, constituyen principios rectores de la regulación del tránsito terrestre y un fin constitucionalmente válido y relevante, de conformidad con el artículo 2º Superior[28] por cuanto, "(…) si no existiera una regulación adecuada de la circulación de personas y vehículos sobre las vías públicas, los derechos de los particulares, así como

> el interés colectivo, se verían gravemente afectado (...) (Sentencia C-089 de 2011).

Segundo, en el proyecto de ley no se proponen medidas prohibidas. Ninguna de las disposiciones contempladas en este proyecto vulnera derechos fundamentales como la libertad o el debido proceso o restringe desproporcionadamente normas que consagran derechos.

Por ejemplo, el procedimiento establecido para imponer la sanción por puntos es el establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, artículo que ha sido revisado y declarado exequible por la Corte en diferentes sentencias de control de constitucionalidad (véase las sentencias C-980 del 2010 o la C-530 del 2003). La Corte también ha considerado proporcional que una misma conducta sea sancionada de dos formas diferentes, como afirmó el alto tribunal en la Sentencia C-018 de 2004 en donde autorizó imponer dos tipos de sanciones frente a determinadas infracciones de tránsito, como en el caso de la multa y la inmovilización. De esta manera, no se encuentra desproporcionado que por la comisión de una infracción se sancione simultáneamente con multa y con la disminución de puntos.

Finalmente, los medios propuestos (los sistemas de sanción por puntos y de licenciamiento gradual) son conducentes para lograr el fin (reducción de los siniestros viales) tal y como se describió en las citadas investigaciones. La literatura internacional ha demostrado que ambos sistemas han logrado disminuir los muertos por siniestros viales sustancialmente.

5. Impacto fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Es importante mencionar que en la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo, mención que se deja de presente en la exposición de motivos.

6. Declaración de conflictos de interés

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”,

que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que la propuesta pretende crear un marco regulatorio general y abstracto para toda persona dentro del territorio colombiano que sea titular de una licencia de conducción, con la finalidad de que los siniestros viales mortales y no mortales sean reducidos.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley estatutaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

7. Pliego de modificaciones.

Texto aprobado en primer debate	Articulado que se presenta para segundo debate	Justificación
"Por la cual se dictan normas para garantizar el derecho a la seguridad, integridad y vida de los jóvenes en las vías de Colombia mediante la creación del Sistema de Sanción por Puntos y del Sistema de Licenciamiento Gradual"	"Por la cual se dictan normas para garantizar el derecho a la seguridad, integridad y vida de las personas ~~los jóvenes~~ en las vías de Colombia mediante la creación del Sistema de Sanción por Puntos y del Sistema de Licenciamiento Gradual **y se modifica la Ley 769 de 2002**"	Se modifica el título entendiendo que el proyecto impacta no solamente a los jóvenes. si no a toda la población en general. También se adiciona la referencia a la modificación de la Ley 769 de 2002.
CAPÍTULO I: **Objeto y principios**	**CAPÍTULO I:** **OBJETO Y PRINCIPIOS**	Sin modificaciones
ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El objeto de la presente ley es garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos en el sistema de tránsito y transporte terrestre mediante la seguridad vial con enfoque de Sistema Seguro, dando prioridad a los jóvenes entre los 18 y los 28 años que tramitan por primera vez una licencia de conducción, regulando de manera gradual el proceso de sanción por	**ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance.** El objeto de la presente ley es garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos en el sistema de tránsito y transporte terrestre mediante la seguridad vial con enfoque de Sistema Seguro, ~~dando prioridad a los jóvenes entre los 18 y los 28 años que tramitan por primera vez una licencia de conducción,~~ regulando de manera gradual el proceso de sanción por	Se modifica el título entendiendo que el proyecto impacta no solamente a los jóvenes, si no a toda la población en general. Se modifica el término "período de aprendizaje" por "período de práctica", ya que puede generar confusiones con la definición de "aprendiz" del artículo 2 de la Ley 769. La misma modificación se realiza al

puntos y de licenciamiento de conducción gradual para conductores noveles. Para los efectos de la presente ley, se entiende por conductor novel como aquel que independientemente de su edad se encuentra en un período de aprendizaje de conducción de 2 (dos) años y es titular por primera vez de una licencia de conducción.	puntos y de licenciamiento de conducción gradual para conductores noveles. Para los efectos de la presente ley, se entiende por conductor novel como aquel que independientemente de su edad se encuentra en un período de **práctica** ~~aprendizaje de conducción~~ de 2 (dos) años y es titular por primera vez de una licencia de conducción.	resto del articulado.
Artículo 2. Principios generales. Los principios bajo los que se rige la presente ley son los consagrados en la Ley 2251 del 2022 o norma que lo modifique o lo sustituya.	**Artículo 2. Principios generales**. Los principios bajo los que se rige la presente ley son los consagrados en la Ley 2251 del 2022 o norma que lo modifique o lo sustituya.	Sin modificaciones.
CAPÍTULO II: SISTEMA DE SANCIÓN POR PUNTOS	**CAPÍTULO II: SISTEMA DE SANCIÓN POR PUNTOS**	Sin modificaciones
Artículo 3º. Creación del Sistema de Sanción por Puntos. Créase el Sistema de Sanción por Puntos, sistema que tiene como finalidad aumentar el nivel de cumplimiento de las normas de tránsito a través de la asignación anual de 20 puntos a cada ciudadano que cuente con licencia de conducción, puntos que se irán restando en función del tipo de infracción a las normas de tránsito cometidas. El Sistema de Sanción por Puntos se aplica sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por la comisión de la conducta punible.	**Artículo 3º. Creación del Sistema de Sanción por Puntos**. Créase el Sistema de Sanción por Puntos, sistema que tiene como finalidad aumentar el nivel de cumplimiento de las normas de tránsito a través de la asignación ~~anual~~ de **veinte (20)** puntos a cada ciudadano que cuente con licencia de conducción, puntos que se irán restando en función del tipo de infracción a las normas de tránsito cometidas. El Sistema de Sanción por Puntos se aplica sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por la comisión de la conducta punible.	Se modifica el período de vigencia del Sistema, teniendo en cuenta que un año era un período muy corto y poco disuasorio. También se corrigen problemas de forma.
Artículo 4. Asignación de puntos. A todos los titulares actuales y nuevos de una licencia de conducción de cualquier categoría, se les asignará un total de 20 (veinte) puntos de manera inicial.	**Artículo 4. Asignación de puntos**. A todos los titulares actuales y nuevos de una licencia de conducción de cualquier categoría, se les asignará un total de 20 (veinte) puntos de manera inicial. **Los veinte (20) puntos asignados tendrán un período máximo de**	Se extiende el período de vigencia del Sistema a tres años. Esto, teniendo en cuenta que las experiencias internacionales muestran que los períodos máximos oscilan entre los 3 y los 5 años.

	tres (3) años. Luego de este período, a cada titular se le volverán a asignar los veinte (20) puntos correspondientes. **En caso de que el titular de la licencia pierda los veinte (20) puntos antes de cumplirse el período máximo de tres (3) años, los puntos se le volverán a asignar una vez cese la suspensión o la cancelación respectiva de la licencia de tránsito.**	
Artículo 5. Descuento de puntos. Las autoridades de tránsito competentes de adelantar el proceso contravencional descontarán los puntos al conductor que sea sancionado o acepte la comisión de las siguientes infracciones: A. Se descontarán 4 puntos por la comisión de las infracciones del literal B del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, excepto en el caso de la infracción B.22 en la que se descontarán 15 puntos. B. Se descontarán 6 puntos por la comisión de las infracciones del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, excepto en los casos de las infracciones C.6, C.24, C.32, C.35, C.38 en los cuales se descontarán 10 puntos y en el caso de la infracción C.5 en el cual se descontarán 15 puntos. C. Se descontarán 15 puntos por la comisión de las infracciones del literal D, E y F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 y por exceder la velocidad máxima permitida por más de 20 km/h.	**Artículo 5. Descuento de puntos.** Las autoridades de tránsito competentes de adelantar el proceso contravencional descontarán los puntos al conductor que sea sancionado o acepte la comisión de las siguientes infracciones: A. Se descontarán 4 puntos por la comisión de las infracciones del literal B del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, excepto en el caso de la infracción B.22 en la que se descontarán 15 puntos. B. Se descontarán 6 puntos por la comisión de las infracciones del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 **y por el incumplimiento de la obligaciones de velar de los literales b), c) y d) del artículo 10 de la Ley 2161 del 2021.** **Se exceptúan de lo anterior** ~~excepto en los casos de~~ las infracciones C.6, C.24, C.32, C.35, C.38 en los cuales se descontarán 10 puntos y en el caso de la infracción C.5 en el cual se descontarán 15 puntos.	Se incluyen las obligaciones de velar contempladas en el artículo 10 de la Ley 2161 del 2021.

Parágrafo 1. El descuento de puntos se aplicará individualmente por cada una de las infracciones cometidas, aún si el inculpado acepta la comisión de la infracción y asiste a los cursos sobre normas de tránsito. **Parágrafo 2.** Las sanciones correspondientes por la pérdida de la totalidad de los puntos se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a las que pueda conllevar la comisión de una misma conducta.	C. Se descontarán 15 puntos por la comisión de las infracciones del literal D, E y F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002**, por el incumplimiento de la obligaciones de velar de los literales a) y e) del artículo 10 de la Ley 2161 del 2021** y por exceder la velocidad máxima permitida por más de 20 km/h. **Parágrafo 1.** El descuento de puntos se aplicará individualmente por cada una de las infracciones cometidas, aún si el inculpado acepta la comisión de la infracción y asiste a los cursos sobre normas de tránsito. **Parágrafo 2.** Las sanciones correspondientes por la pérdida de la totalidad de los puntos se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a las que pueda conllevar la comisión de una misma conducta.	
Artículo 6. Pérdida de la totalidad de puntos. La pérdida de la totalidad de los puntos en el respectivo sistema implica: A. La suspensión automática de la licencia de conducción por 6 (seis) meses contados a partir de la primera vez que se alcancen los 0 (cero) puntos. B. La suspensión automática de la licencia de conducción por 12 (doce) meses contados a partir de la segunda vez que se alcancen los 0 (cero) puntos. C. La suspensión automática de la licencia de conducción por 18	**Artículo 6. Pérdida de la totalidad de puntos**. La pérdida de la totalidad de los puntos en el respectivo sistema implica: A. La suspensión automática de la licencia de conducción por **doce (12)** ~~6 (seis)~~ meses contados a partir de la primera vez que se alcancen los 0 (cero) puntos. B. La suspensión automática de la licencia de conducción por **veinticuatro (24)** ~~12 (doce)~~ meses contados a partir de la segunda vez que se alcancen los 0 (cero) puntos. **C. La cancelación automática de la licencia**	Se modifican los períodos de suspensión de la licencia, teniendo en cuenta que el Sistema de Sanción por Puntos debe ser más riguroso en las sanciones que las que actualmente impone el artículo 124 del Código de Tránsito, la cual sanciona la reincidencia con la suspensión de la licencia por 6 meses.

(dieciocho) meses contados a partir de la tercera vez que se alcancen los 0 (cero) puntos. D. La suspensión automática de la licencia de conducción por 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la cuarta vez que se alcancen los 0 (cero) puntos E. La cancelación de la licencia de conducción contados a partir de la quinta vez que se alcancen los 0 (cero) puntos.	**de conducción contados a partir de la tercera vez que se alcancen los 0 (cero) puntos.** ~~La suspensión automática de la licencia de conducción por 18 (dieciocho) meses contados a partir de la tercera vez que se alcancen los 0 (cero) puntos.~~ ~~D. La suspensión automática de la licencia de conducción por 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la cuarta vez que se alcancen los 0 (cero) puntos.~~ ~~E. La cancelación de la licencia de conducción contados a partir de la quinta vez que se alcancen los 0 (cero) puntos.~~	
Artículo 7. Recuperación parcial del puntaje. El conductor que cometa las infracciones de los literales A y B del artículo 5 de esta ley, excepto los literales B.22, C.6, C.24, C.32, C.35 Y C.38 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, podrán recuperar la mitad de los puntos perdidos si asiste a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la orden de comparendo. Solo se podrá realizar un curso por la comisión de una infracción de tránsito. Cuando el titular de la licencia alcance los cero (0) puntos, no podrá recuperar parcialmente	**Artículo 7. Recuperación parcial del puntaje**. El conductor que cometa las infracciones de los literales A y B del artículo 5 de esta ley, excepto los literales B.22, C.6, C.24, C.32, C.35 Y C.38 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, podrán recuperar la mitad de los puntos perdidos si asiste a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la orden de comparendo. Solo se podrá realizar un curso por la comisión de una infracción de tránsito. Cuando el titular de la licencia alcance los cero (0) puntos, no podrá recuperar parcialmente	Sin modificaciones.

ningún puntaje a través de los cursos al que se refiere el presente artículo.	ningún puntaje a través de los cursos al que se refiere el presente artículo.	
Artículo 8. Procedimiento. La autoridad de tránsito competente deberá notificar al presunto infractor del descuento de puntos en medio del proceso contravencional establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 o norma que la modifique o la sustituya. En la orden de comparendo se le informará al ciudadano los puntos descontados por la comisión de la infracción de tránsito correspondiente, tanto si la imposición del comparendo se realiza de manera presencial o si se realiza a través del servicio de medios técnicos y tecnológicos. Una vez la imposición de la multa quede en firme, la autoridad de tránsito tendrá un (1) día hábil para realizar el descuento de los puntos en el SIMIT.	**Artículo 8. Procedimiento.** La autoridad de tránsito competente deberá notificar al presunto infractor del descuento de puntos en medio del proceso contravencional establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 o norma que la modifique o la sustituya. En la orden de comparendo se le informará al ciudadano los puntos **que pueden llegar a descontarse** ~~descontados~~ por la comisión de la infracción de tránsito correspondiente, tanto si la imposición del comparendo se realiza de manera presencial o si se realiza a través del servicio de medios técnicos y tecnológicos. Una vez la imposición de la multa quede en firme, la autoridad de tránsito tendrá un (1) día hábil para realizar el descuento de los puntos en el SIMIT.	Se modifica la redacción teniendo en cuenta que con la orden de comparendo no se pueden descontar los puntos efectivamente.
Artículo 9. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así: *ARTÍCULO 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN. La licencia de conducción se suspenderá:* *1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en la imposibilidad transitoria, física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental o de coordinación expedido por un Centro de Reconocimiento de*	**Artículo 9**. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así: ***ARTÍCULO 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.*** *La licencia de conducción se suspenderá:* *1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en la imposibilidad transitoria, física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental o de coordinación expedido por un Centro de Reconocimiento de*	Es necesario que las medidas judiciales que conllevan a la prohibición de la conducción (por condenas asociadas a delitos en eventos de tránsito), se inscriban en el RUNT, pues es frecuente que los jueces solo remitan la condena al organismo en que ocurrieron los hechos y los conductores condenados simplemente obtengan licencia en otro organismo. Se modifica el período de cancelación de las licencias, entendiendo que con los efectos de la exequibilidad condicionada de la Sentencia C-428 del 2019, el período de cancelación de las licencias seguía siendo de tres (3) años,

Conductores legalmente habilitado. *2. Por decisión judicial.* *3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.* *4. Cuando se alcancen los 0 (cero) puntos en el Sistema de Sanción por Puntos por primera, segunda, tercera y cuarta vez.* *La licencia de conducción se cancelará:* *1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportada en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.* *2. Por decisión judicial.* *3. Por muerte del titular. La Registraduría Nacional del Estado Civil está obligada a reportar a los sistemas creados por los artículos 8o y 10 del presente ordenamiento, el fallecimiento del titular.* *4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en cualquier grado de estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas*	*Conductores legalmente habilitado.* *2. Por decisión judicial* ***la cual, una vez en firme, se inscribirá en el Registro de Conductores del Registro Único Nacional de Tránsito, conforme al procedimiento que fije la Rama Judicial.*** *3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.* *4. Cuando se alcancen los 0 (cero) puntos en el Sistema de Sanción por Puntos por primera* ***y,*** *segunda vez.* ~~*, tercera. y cuarta vez.*~~ *Tras la pérdida de los puntos por primera vez, se deberán cumplir nuevamente los requisitos del artículo 19 de esté Código relacionados sobre la licencia plena.* *La licencia de conducción se cancelará:* *1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportada en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.* *2. Por decisión judicial* ***la cual, una vez en firme, se inscribirá en el Registro de***	exceptuando el numeral 4 de la segunda parte del artículo. Se realizan correcciones de forma.

alucinógenas determinado por autoridad competente, en concordancia con el artículo 152 de este Código. *5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.* *6. conducir con la licencia de conducción estando suspendida.* *7. Por obtener por medios fraudulentos la expedición de una licencia de conducción, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.* *8. Cuando se alcancen los 0 (cero) puntos en el Sistema de Sanción por Puntos por quinta vez.* *PARÁGRAFO. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. También quedará anotado en la licencia de conducción digital si esta se encuentra suspendida o cancelada.* *La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el*	***Conductores del Registro Único Nacional de Tránsito, conforme al procedimiento que fije la Rama Judicial.*** *3. Por muerte del titular. La Registraduría Nacional del Estado Civil está obligada a reportar a los sistemas creados por los artículos 8o y 10 del presente ordenamiento, el fallecimiento del titular.* *4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en cualquier grado de estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente, en concordancia con el artículo 152 de este Código.* *5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa**, en cuyo caso la cancelación se hará por tres (3) años**.* *6. **Por** conducir con la licencia de conducción estando suspendida.* *7. Por obtener por medios fraudulentos la expedición de una licencia de conducción, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.* *8. Cuando se alcancen los 0 (cero) puntos en el Sistema de Sanción por Puntos por **tercera** ~~quinta~~ vez.* ***PARÁGRAFO**. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad*	

tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. *La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* *Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción por las causales previstas en los numerales 6o y 7o de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.* *Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.*	*de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. También quedará anotado en la licencia de conducción digital si esta se encuentra suspendida o cancelada.* *La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.* *La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* *Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción por las causales previstas en los numerales 6o y 7o de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.* ***La licencia de conducción será cancelada por un***	

	período de veinticinco años (25) por la configuración de la causal del numeral 4 de la segunda parte de este artículo. Por la configuración de las demás causales de cancelación mencionadas en el presente artículo, la licencia de conducción se cancelará por un período de quince (15) años, exceptuando la causal del numeral 5 de este mismo artículo. ~~*Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.*~~	
ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 769 del 2002, el cual quedará así: *ARTÍCULO 10. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas, sanciones y el número de puntos actualizado a la fecha por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor*	**ARTÍCULO 10. Adiciónese dos parágrafos transitorios al** ~~Modifíquese el~~ artículo 10 de la Ley 769 del 2002, el cual quedará así: ~~***ARTÍCULO 10. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO.***~~ ~~*Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas, sanciones y el número de puntos actualizado a la fecha por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la*~~	Se modifica el período que tiene la Federación Nacional de Municipios para llevar a cabo los cambios en el SIMIT. También se plantea la obligación de crear un sistema que certifique el número de puntos con los que cuenta cada titular de la licencia de conducción.

adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente. *PARÁGRAFO. En las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo.* *PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Federación Nacional de Municipios tendrá un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley para realizar las respectivas modificaciones al SIMIT.*	~~*administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.*~~ ~~***PARÁGRAFO.** En las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo.*~~ ***PARÁGRAFO TRANSITORIO 1**. La Federación Colombiana de Municipios tendrá **seis (6) meses** ~~un (1) año~~ desde la entrada en vigencia de la presente ley para realizar las respectivas modificaciones al SIMIT **relacionadas con el Sistema de Sanción por Puntos y el Sistema de Licenciamiento Gradual, incluyendo la indicación para cada persona del número de puntos disponibles**.*	
Artículo nuevo	**Artículo 11. Modificación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002.** Modifíquese el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: **ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA**. En caso de reincidencia, se	Se modifica el artículo 124 del Código de Tránsito, entendiendo que este debe ser modificado y armonizado con el Sistema de Sanción por Puntos para evitar la duplicidad normativa.

	seguirán las sanciones respectivas establecidas en la Ley que regula el Sistema de Sanción por Puntos.	
CAPÍTULO III **Sistema de Licenciamiento Gradual para conductores noveles**	**CAPÍTULO III** **SISTEMA DE LICENCIAMIENTO GRADUAL PARA CONDUCTORES NOVELES**	Sin modificaciones
ARTÍCULO 11. Creación del Sistema de Licenciamiento Gradual para conductores noveles. Créase el Sistema de Licenciamiento Gradual para que los conductores noveles incrementen el tiempo de aprendizaje y se reduzca la siniestralidad vial, mortalidad y morbilidad en las vías de Colombia. Este sistema implica que todos los conductores noveles, sin importar su edad, deberán conducir los dos (2) primeros años con una licencia de conducción de aprendizaje que tendrá restricciones para reducir el riesgo de que ocurra un siniestro. La licencia de conducción de aprendizaje será expedida por la autoridad de tránsito correspondiente y será inscrita como licencia de conducción en el RUNT.	**Artículo ~~11~~ 12. Creación del Sistema de Licenciamiento Gradual para conductores noveles**. Créase el Sistema de Licenciamiento Gradual para que los conductores noveles incrementen el tiempo de **práctica** ~~aprendizaje~~ y se reduzca la siniestralidad vial, mortalidad y morbilidad en las vías de Colombia. Este sistema implica que todos los conductores noveles, sin importar su edad, deberán conducir los dos (2) primeros años con una licencia de conducción de aprendizaje que tendrá restricciones para reducir el riesgo de que ocurra un siniestro. La licencia de conducción de aprendizaje será expedida por la autoridad de tránsito correspondiente y será inscrita como licencia de conducción en el RUNT.	Se modifica la numeración del artículo. Se sustituye el término "periodo de aprendizaje" por "período de práctica".
Artículo 12. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así: **ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO**. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la	**Artículo ~~12~~ 13.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así: **ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO**. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la	Se modifica la numeración del artículo. Se sustituye el término "periodo de aprendizaje" por "período de práctica".

entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción. Siguiendo el Sistema de Licenciamiento Gradual, todo conductor al que le sea otorgada por primera vez la licencia debe cumplir un período de dos (2) años en período de aprendizaje cumpliendo las restricciones establecidas en el artículo 20 del presente código. El formato de la licencia de conducción será único nacional, de conformidad con la ficha técnica que establezca el Ministerio de Transporte, incorporando como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, número del documento de identificación, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fecha en que finaliza el período de aprendizaje como conductor novel, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió. Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o recategorice su licencia, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital, que contendrá todos los datos registrados por el conductor, entre ellos su dirección de domicilio y notificaciones. La licencia digital tendrá	entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción. Siguiendo el Sistema de Licenciamiento Gradual, todo conductor al que le sea otorgada por primera vez la licencia debe cumplir un período de dos (2) años en período de **práctica** ~~aprendizaje~~ cumpliendo las restricciones establecidas en el artículo 20 del presente código. El formato de la licencia de conducción será único nacional, de conformidad con la ficha técnica que establezca el Ministerio de Transporte, incorporando como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, número del documento de identificación, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fecha en que finaliza el período de **práctica** ~~aprendizaje~~ como conductor novel, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió. Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o recategorice su licencia, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital, que contendrá todos los datos registrados por el conductor, entre ellos su dirección de	

los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil. La licencia de conducción digital deberá guardar el registro de las sanciones y demás anotaciones asociadas a la licencia, permitiéndole la identificación, autenticación y consulta al conductor y a las autoridades en el marco de sus competencias, sin costo alguno. El Ministerio de Transporte garantizará la interoperabilidad, firma digital y consulta con todos los sistemas de información que lo requieran. PARÁGRAFO. Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico.	domicilio y notificaciones. La licencia digital tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil. La licencia de conducción digital deberá guardar el registro de las sanciones y demás anotaciones asociadas a la licencia, permitiéndole la identificación, autenticación y consulta al conductor y a las autoridades en el marco de sus competencias, sin costo alguno. El Ministerio de Transporte garantizará la interoperabilidad, firma digital y consulta con todos los sistemas de información que lo requieran. **PARÁGRAFO.** Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico.	

Artículo 13. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así: ***Artículo 18. FACULTAD DEL TITULAR.*** *La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca Ia reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular. Las categorías establecidas por el Ministerio de Transporte deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 19 del presente código.*	**Artículo ~~13~~ 14.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así: ***Artículo 18. FACULTAD DEL TITULAR.*** *La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca Ia reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular. Las categorías establecidas por el Ministerio de Transporte deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 19 del presente código.*	Se modifica la numeración del artículo.
Artículo 14. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así: ***Artículo 19. Requisitos mínimos.*** *Para obtener la licencia de conducción para vehículos automotores se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos mencionados en este artículo, siguiendo el Sistema de Licenciamiento Gradual.* *Para vehículos particulares de dos y tres ruedas:* *Los requisitos para obtener la licencia de conducción de aprendizaje para vehículos particulares de dos y tres ruedas son los siguientes:* *1. Saber leer y escribir.*	**Artículo ~~14~~ 15.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así: ***Artículo 19. Requisitos mínimos.*** *Para obtener la licencia de conducción para vehículos automotores se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos mencionados en este artículo, siguiendo el Sistema de Licenciamiento Gradual.* ***19.A.*** *Para vehículos* ***de servicio particular*** ~~*particulares de dos y tres ruedas:*~~ *Los requisitos para obtener la licencia de conducción de aprendizaje para vehículos* ***de servicio particular*** ~~*particulares de*~~	Se sustituye el término “periodo de aprendizaje” por “período de práctica”. Se unifican los requisitos para los vehículos de servicio particular, considerando que los requisitos aprobados para los vehículos de dos y tres ruedas y de cuatro ruedas eran los mismos en el texto aprobado en primer debate. Se específica qué es lo que sucede si los titulares de las licencias reprueban alguno o los dos exámenes teóricos y prácticos. Se modifica el licenciamiento de aprendizaje y plena para los vehículos de servicio público. Finalmente, se determina que será el Ministerio de Transporte, en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la que definirá

2. *Tener una edad mínima de 16 (dieciséis) años.* 3. *Aprobar los exámenes teóricos y prácticos de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.* *Estas Instituciones de Educación Superior deben garantizar la cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.* *En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén*	~~*dos y tres ruedas*~~ *son los siguientes:* 1. *Saber leer y escribir.* 2. *Tener una edad mínima de 16 (dieciséis) años.* 3. *Aprobar los exámenes teóricos y prácticos de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.* *Estas Instituciones de Educación Superior deben garantizar la cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.* *En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se*	los contenidos teóricos y prácticos del examen para la obtención de la licencia de conducción de aprendizaje.

registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. *En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.* 4. *Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.* 5. *Presentar certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores registrado ante el RUNT.* *Para la obtención de licencia de conducción plena para vehículos de dos*	*facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.* *En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.* 4. *Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.* 5. *Presentar certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores*	

y tres ruedas particulares se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. *Haber cumplido un período de 24 meses con la licencia de conducción de aprendizaje del respectivo tipo de vehículo. Los 24 meses se cuentan a partir de la fecha en que fue otorgada la licencia de conducción de aprendizaje.* 2. *Tener una edad mínima de 18 años.* 3. *Si en el período de aprendizaje el conductor novel ha pérdido 4 puntos o más dentro del Sistema de Sanción por Puntos, deberá aprobar los exámenes teóricos y prácticos de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.* *En los exámenes teóricos y prácticos se deben evaluar las habilidades, los conocimientos y las destrezas desarrolladas mientras se era titular de la licencia de*	*registrado ante el RUNT.* *Para la obtención de licencia de conducción plena para vehículos* ***de servicio particular*** ~~*dos y tres ruedas particulares*~~ *se deben cumplir los siguientes requisitos:* 1. *Haber cumplido un período de 24 meses con la licencia de conducción de aprendizaje del respectivo tipo de vehículo. Los 24 meses se cuentan a partir de la fecha en que fue otorgada la licencia de conducción de aprendizaje.* 2. *Tener una edad mínima de 18 años.* 3. *Si en el período de* ***práctica*** ~~*aprendizaje*~~ *el conductor novel ha pérdido 4 puntos o más dentro del Sistema de Sanción por Puntos, deberá aprobar* ***nuevamente*** *los exámenes teóricos y prácticos de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.*	

	conducción de aprendizaje. *Estas Instituciones de Educación Superior deben garantizar la cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.* *En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.* *En todo caso las entidades competentes suscribirán*	*En los exámenes teóricos y prácticos se deben evaluar las habilidades, los conocimientos y las destrezas desarrolladas mientras se era titular de la licencia de conducción de aprendizaje.* ***En caso de que el conductor novel repruebe el examen teórico o práctico o los dos, este seguirá siendo titular de la licencia de conducción provisional hasta el momento en que apruebe el examen o los exámenes reprobados.*** *Estas Instituciones de Educación Superior deben garantizar la cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.* *En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior*	

contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes. *Para vehículos particulares de cuatro ruedas:* *Los requisitos para obtener la licencia de conducción de aprendizaje para vehículos de cuatro ruedas particulares son los siguientes:* 1. *Saber leer y escribir.* 2. *Tener una edad mínima de 16 (dieciséis) años.* 3. *Aprobar los exámenes teórico y práctico de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.* *Estas Instituciones de Educación Superior deben garantizar la cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será*	*mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.* *En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.* ~~*Para vehículos particulares de cuatro ruedas:*~~ ~~*Los requisitos para obtener la licencia de conducción de aprendizaje para vehículos de cuatro ruedas particulares son los siguientes:*~~ ~~*1. Saber leer y escribir.*~~ ~~*2. Tener una edad mínima de 16 (dieciséis) años.*~~ ~~*3. Aprobar los exámenes teórico y práctico de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de*	

registrado en el sistema RUNT. *En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.* *En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.* **4. Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.** **5. Presentar certificado en el**	~~*Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.*~~ ~~*Estas Instituciones de Educación Superior deben garantizar la cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.*~~ ~~*En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.*~~	

que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores registrado ante el RUNT. *Para la obtención de licencia de conducción plena de vehículos de cuatro ruedas particulares se deben cumplir los siguientes requisitos:* 1. *Haber cumplido un período de 24 meses con la licencia de conducción de aprendizaje del respectivo tipo de vehículo. Los 24 meses se cuentan a partir de la fecha en que fue otorgada la licencia de conducción de aprendizaje.* 2. *Tener una edad mínima de 18 años.* 3. *Si en el período de aprendizaje el conductor novel ha pérdido 4 puntos o más dentro del Sistema de Sanción por Puntos, deberá aprobar los exámenes teórico y práctico de conducción,*	~~*En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.*~~ ~~*4. Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.*~~ ~~*5. Presentar certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores registrado ante el RUNT.*~~ ~~*Para la obtención de licencia de conducción plena de vehículos de cuatro ruedas particulares se deben cumplir los siguientes requisitos:*~~ ~~*1. Haber cumplido un período de 24 meses con la licencia de conducción de aprendizaje del*~~	

practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. En los exámenes teóricos y prácticos se deben evaluar las habilidades, los conocimientos y las destrezas desarrolladas mientras se era titular de la licencia de conducción de aprendizaje. *Estas Instituciones de Educación Superior deben garantizar la cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.* *En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se*	~~*respectivo tipo de vehículo. Los 24 meses se cuentan a partir de la fecha en que fue otorgada la licencia de conducción de aprendizaje.*~~ ~~*2. Tener una edad mínima de 18 años.*~~ *3.* ~~*Si en el período de aprendizaje el conductor novel ha pérdido 4 puntos o más dentro del Sistema de Sanción por Puntos, deberá aprobar los exámenes teórico y práctico de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.*~~ ~~*En los exámenes teóricos y prácticos se deben evaluar las habilidades, los conocimientos y las destrezas desarrolladas mientras se era titular de la licencia de conducción de aprendizaje.*~~ ~~*Estas Instituciones de Educación Superior deben garantizar la cobertura nacional para la realización de las pruebas, en*~~	

facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. *En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.* *Para vehículos de servicio público:* *Los requisitos para obtener la licencia de conducción para vehículos de servicio público serán los mismos aplicables a los requisitos establecidos para los vehículos de cuatro ruedas particulares, con las siguientes modificaciones:* 1. *Para obtener la licencia de conducción de aprendizaje se requiere tener una edad mínima de 18 años.* 2. *Para obtener la licencia de conducción plena se requiere tener una edad mínima de veinte (20) años.*	~~*el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.*~~ ~~*En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.*~~ ~~*En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.*~~	

3. *Si en el período de aprendizaje el conductor novel ha pérdido 4 puntos o más dentro del Sistema de Sanción por Puntos, deberá aprobar el examen teórico y práctico de conducción para vehículos de servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT. En los exámenes teóricos y prácticos se deben evaluar las habilidades, los conocimientos y las destrezas desarrolladas mientras se era titular de la licencia de conducción de aprendizaje.* 4. ***Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.*** 5. ***Presentar certificado en el que conste una***	***19.B.*** *Para vehículos de servicio público:* *Los requisitos para obtener la licencia de conducción para vehículos de servicio público serán los ~~mismos aplicables a los requisitos establecidos para los vehículos de servicio particular cuatro ruedas particulares, con las~~ siguientes ~~modificaciones~~:* 1. *Para obtener la licencia de conducción de aprendizaje se requiere* ***tanto una edad mínima de veinte (20) años, como haber tenido vigente por dos (2) años licencia de vehículos particulares por dos (2) años. Esta licencia permite conducir vehículos de servicio público de no más de cuatro (4) pasajeros o de carga inferior a 3.500 kilogramos de peso bruto vehicular máximo.*** ~~*tener una edad mínima de 18 años.*~~ 2. *Para obtener la licencia de conducción plena se requiere tener una edad mínima de* ***veintidós (22) años, que permite conducir vehículos de servicio público***	

condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores registrado ante el RUNT. *Parágrafo 1. La licencia de conducción de aprendizaje será expedida por la autoridad de tránsito correspondiente y será inscrita como la licencia de conducción provisional ante el RUNT.* *Con la finalidad de evitar mayores gastos a las personas que pasan de ser titulares de una licencia de conducción provisional a una licencia de conducción plena, en el caso de que el conductor novel no deba presentar los exámenes teóricos y prácticos para adquirir la licencia de conducción plena por no haber perdido 4 puntos o más durante el periodo de aprendizaje, este podrá optar por solo adquirir la licencia de forma digital.* *El Ministerio de Transporte tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar las modificaciones pertinentes en el formato de la licencia de conducción digital.*	***de no más de nueve (9) pasajeros o de carga inferior a 5.000 kilogramos de peso bruto vehicular máximo. Para la conducción de vehículos de entre diez (10) y veinte (20) pasajeros y de carga hasta 10.500 kg de peso bruto vehicular máximo, la edad mínima será de veinticinco (25) años. Para la conducción de vehículos de más capacidad de pasajeros o de mayor peso, la edad mínima será de treinta (30) años.*** ~~*veinte (20) años.*~~ 3. *Si en el período de* ***práctica*** ~~*aprendizaje*~~ *el conductor novel ha pérdido 4 puntos o más dentro del Sistema de Sanción por Puntos, deberá aprobar* ***nuevamente*** *el examen teórico y práctico de conducción para vehículos de servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.* ~~*Obtener un certificado de capacitación en conducción*~~	

Parágrafo 2. Los contenidos de los exámenes teóricos y prácticos para la obtención de la licencia de conducción de aprendizaje y plena serán definidos por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Transporte. *Parágrafo 3. Para obtener la recategorización o la renovación de la licencia de conducción se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos y los instrumentos médicos pertinentes que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte, según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la franja horizontal y vertical.* *Se excluye de la anterior obligación a los conductores noveles que, cumplidos los requisitos mencionados en el presente artículo, aspiren a una*	~~*otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.*~~ *En los exámenes teóricos y prácticos se deben evaluar las habilidades, los conocimientos y las destrezas desarrolladas mientras se era titular de la licencia de conducción de aprendizaje.* ***En caso de que el conductor novel repruebe el examen teórico o práctico o los dos, este seguirá siendo titular de la licencia de conducción provisional hasta el momento en que apruebe el examen o los exámenes reprobados.*** 4. *Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.* 5. *Presentar certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación*	

licencia de conducción plena.	*motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores registrado ante el RUNT.* ***Parágrafo 1.*** *La licencia de conducción de aprendizaje será expedida por la autoridad de tránsito correspondiente y será inscrita como la licencia de conducción provisional ante el RUNT.* *Con la finalidad de evitar mayores gastos a las personas que pasan de ser titulares de una licencia de conducción provisional a una licencia de conducción plena,* ***la condición de la licencia plena se registrará digitalmente.*** ~~*en el caso de que el conductor novel no deba presentar los exámenes teóricos y prácticos para adquirir la licencia de conducción plena por no haber perdido 4 puntos o más durante el periodo de* ***práctica*** *aprendizaje, este podrá optar por solo adquirir la licencia de forma digital.*~~ *El Ministerio de Transporte tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar las modificaciones pertinentes en el formato de la licencia de conducción digital.*	

	Parágrafo 2. *Los contenidos de los exámenes teóricos y prácticos para la obtención de la licencia de conducción de aprendizaje y plena será~~n~~ definido~~s~~ por ~~el Ministerio de Educación en coordinación con~~ el Ministerio de Transporte****, en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial****.* ***Parágrafo 3.*** *Para obtener la recategorización o la renovación de la licencia de conducción se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos y los instrumentos médicos pertinentes que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte, según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la franja horizontal y vertical.* *Se excluye de la anterior obligación a los conductores noveles que, cumplidos los requisitos*	

	mencionados en el presente artículo, aspiren a una licencia de conducción plena.	
Artículo 15. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así: **Artículo 20. Restricciones para cada tipo de licencia**. El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución las categorías de licencias de conducción y recategorizaciones, lo mismo que las restricciones especiales que deben tenerse en cuenta para la expedición de las licencias según cada categoría. En todo caso, la reglamentación por parte del Ministerio de Transporte estará sujeta a las restricciones generales del Sistema de Licenciamiento Gradual enunciadas a continuación. Los titulares de las licencias de conducción de aprendizaje para vehículos de dos y tres ruedas particulares tendrán las siguientes restricciones: 1. No pueden conducir con pasajeros. 2. No pueden conducir en vías interurbanas. 3. Deben conducir entre las 5:00 am y las 8:00 pm. 4. Deben conducir únicamente	**Artículo ~~15~~ 16.** Modifíquese el artículo 20 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así: **Artículo 20. Restricciones para cada tipo de licencia**. El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución las categorías de licencias de conducción y recategorizaciones, lo mismo que las restricciones especiales que deben tenerse en cuenta para la expedición de las licencias según cada categoría. En todo caso, la reglamentación por parte del Ministerio de Transporte estará sujeta a las restricciones generales del Sistema de Licenciamiento Gradual enunciadas a continuación. Los titulares de las licencias de conducción de aprendizaje para **motocicleta, motociclos y mototriciclos** ~~vehículos de dos y tres ruedas particulares~~ tendrán las siguientes restricciones: 1. No pueden conducir con pasajeros. 2. No pueden conducir en vías interurbanas. 3. Deben conducir entre las 5:00 am y las 8:00 pm.	Se modifica la numeración del artículo. Se incluye la obligación de portar un distintivo que diferencia a los conductores noveles. Este requisito ha sido utilizado en otras legislaciones y es sugerido por la literatura mencionada en la exposición de motivos. El propósito es que el resto de conductores sea consciente de la condición de novel, de tal forma que sean más prudentes en la conducción alrededor de este conductor. Se incluye el equivalente en potencia eléctrica para vehículos tipo motocicleta.

vehículos de dos y tres ruedas con un cilindraje menor o igual a 125 cc o su equivalente en potencia. Los titulares de las licencias de conducción de aprendizaje para vehículos de cuatro ruedas particulares tendrán las siguientes restricciones: 1. Deben conducir con un acompañante mayor titular de una licencia de conducción plena. 2. Deben conducir entre las 5:00 am y las 8:00 pm. 3. No pueden conducir en vías interurbanas. Parágrafo. El incumplimiento de estas restricciones tendrá como sanción la reducción de 4 (cuatro) puntos en el Sistema de Sanción por Puntos y la inmovilización del vehículo.	4. Deben conducir únicamente vehículos **motocicleta, motociclos y mototriciclos** ~~de dos y tres ruedas~~ con un cilindraje menor o igual a 125 cc **o hasta 10 Kw si es eléctrico**. **5. Deben portar un distintivo en la carrocería del vehículo que los identifique como conductores noveles. El Ministerio de Transporte se encargará de regular las características de este distintivo.** Los titulares de las licencias de conducción de aprendizaje para vehículos **particulares de las clases automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses, camiones rígidos, busetas y buses y vehículos articulados** ~~cuatro ruedas particulares~~ tendrán las siguientes restricciones: 1. Deben conducir con un acompañante mayor titular de una licencia de conducción plena. 2. Deben conducir entre las 5:00 am y las 8:00 pm. 3. No pueden conducir en vías interurbanas.	

	4. Deben conducir únicamente vehículos con una potencia motor de hasta 150 Hp o 115 Kw. **5. Deben portar un distintivo en la carrocería del vehículo que los identifique como conductores noveles. El Ministerio de Transporte tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para regular las características de este distintivo.** **Parágrafo**. El incumplimiento de estas restricciones tendrá como sanción la reducción de 4 (cuatro) puntos en el Sistema de Sanción por Puntos y la inmovilización del vehículo.	
CAPÍTULO IV **Disposiciones finales**	**CAPÍTULO IV** **DISPOSICIONES FINALES**	Sin modificaciones.
Artículo 16. Multas a conductores de motocicleta. Adiciónese las siguientes infracciones de tránsito al literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, las cuales quedarán así: C.40. Conducir motocicleta con menores de edad, que al ser transportados no cumplan con los parámetros establecidos por el Ministerio. Para tal efecto, el Ministerio de Transporte expedirá una reglamentación dentro de	**Artículo ~~16~~ 17. Multas a conductores de motocicleta.** Adiciónese las siguientes infracciones de tránsito al literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, las cuales quedarán así: C.40. Conducir motocicleta con menores de edad en **zonas urbanas**, que al ser transportados no cumplan con los parámetros establecidos por el Ministerio. Para tal efecto, el Ministerio de Transporte expedirá una	Se modifica la numeración del artículo. Se elimina la infracción C.41 en la medida en que se considera que, con la inclusión de la infracción C.40, se está protegiendo a los menores de edad en motocicleta. También se delimita que la infracción C.41 se aplica en las zonas urbanas, entendiendo la complejidad de restringir el transporte de niños y niñas en zonas rurales

los 6 (seis) meses siguientes a la expedición de esta ley, que deberá priorizar la protección prevalente de todos los menores contemplando al menos los criterios técnicos de seguridad según edad o talla, elementos de protección, tipo de licencia, cilindraje, velocidad e identificación del acompañante en el vehículo motor de dos y tres ruedas. C.41. Conducir motocicleta con menores de 10 años a más de 30 kilómetros por hora.	reglamentación dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la expedición de esta ley, que deberá priorizar la protección prevalente de todos los menores contemplando al menos los criterios técnicos de seguridad según edad o talla, elementos de protección, tipo de licencia, cilindraje, velocidad e identificación del acompañante en el vehículo motor de dos y tres ruedas. ~~C.41. Conducir motocicleta con menores de 10 años a más de 30 kilómetros por hora.~~	donde las motocicletas son el único medio de transporte.
Artículo 17. Responsabilidad de los padres frente a la conducción de menores de 16 años de edad. Modifíquese el literal D.1 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción. En el caso de que un menor de 16 años sea detenido conduciendo un vehículo, quien ostente la patria potestad del menor y el propietario del vehículo serán responsables solidariamente de la multa del presente literal.	**Artículo ~~17~~ 18. Responsabilidad de los padres frente a la conducción de menores de 16 años de edad.** Modifíquese el literal D.1 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción. En el caso de que un menor de 16 años sea detenido conduciendo un vehículo, quien ostente la patria potestad del menor y el propietario del vehículo serán responsables solidariamente de la multa del presente literal.	Se modifica la numeración del artículo.

Artículo nuevo	**Artículo 19. Programas sobre divulgación y capacitación del Sistema de Sanción por Puntos y del Sistema de Licenciamiento Gradual.** Se autoriza al Ministerio de Transporte y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial a apropiar los recursos necesarios para realizar diferentes campañas de divulgación del contenido del Sistema de Sanción por Puntos y del Sistema de Licenciamiento Gradual, como también para realizar espacios de capacitación a los servidores públicos del nivel nacional y territorial sobre el contenido de la presente ley.	
Artículo nuevo.	**Artículo 20. Incentivos para servidores públicos.** Los servidores públicos del nivel nacional y territorial recibirán medio día laboral libre remunerado al certificar que no se les ha descontado ningún punto en el período máximo del Sistema de Sanción por Puntos. **Parágrafo 1.** Para certificar el número de puntos con los que cuentan los funcionarios públicos, se hará uso del certificado expedido por el SIMIT. **Parágrafo 2.** Los servidores públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir mediodía remunerado al año. **Parágrafo 3.** Los empleados de empresas privadas, empresas mixtas, empresas industriales y comerciales del Estado y otros establecimientos regidos por el derecho privado podrán adoptar el presente esquema de incentivos con arreglo a sus propias especificaciones empresariales.	

Artículo 19. Todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2024, podrán acogerse, por una única vez, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y por un término de seis (6) meses, a un descuento del 50% del total de su deuda, y del 100% de sus respectivos intereses; previo a asistencia a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención debidamente registrado ante el RUNT, **Parágrafo 1.** La condición especial del pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas estén establecidas en la Ley 1696 de 2013. **Parágrafo 2.** La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 del 2002.	**Artículo ~~19~~ 21.** Todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2024, podrán acogerse, por una única vez, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y por un término de seis (6) meses, a un descuento del 50% del total de su deuda, y del 100% de sus respectivos intereses; previo a asistencia a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención debidamente registrado ante el RUNT**.** **Parágrafo 1.** La condición especial del pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas estén establecidas en la Ley 1696 de 2013. **Parágrafo 2.** La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 del 2002.	Se modifica la numeración del artículo.
Artículo 18. Vigencia. Las disposiciones contenidas en el Capítulo III de esta Ley aplican únicamente para las personas que obtengan su licencia de conducción por primera vez y para quienes tengan la obligación de renovar su licencia de conducción. Esta ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean	**Artículo ~~18~~ 22. Vigencia.** Las disposiciones contenidas en el Capítulo III de esta Ley **se** aplica**rán una vez transcurridos seis (6) meses de la promulgación de la presente ley.** ~~únicamente para las personas que obtengan su licencia de conducción por primera vez y para quienes tengan la obligación de renovar su licencia de conducción~~.	Se elimina la obligación que tendrían los titulares que deben renovar las licencias de conducción, ya que la intención es que el licenciamiento gradual solo aplique para los conductores noveles.

contrarias.	Esta ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

8. **Proposiciones hechas en primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes**

Siguiendo lo establecido en el artículo 160 de la Constitución Política, se enuncian a continuación las proposiciones rechazadas en el primer debate:

- Proposición presentada por la Representante a la Cámara, Susana Gómez. La proposición tenía como finalidad eliminar las restricciones para vehículos de dos y tres ruedas del artículo 19 del texto presentado en primer debate. La proposición fue dejada como constancia.

9. **Proposición.**

Por las anteriores consideraciones expuestas en el desarrollo de los párrafos anteriores, me permito presentar ponencia positiva al **Proyecto de Ley 058 de 2024 Cámara "Por la cual se dictan normas para garantizar el derecho a la seguridad, integridad y vida de las personas en las vías de Colombia mediante la creación del Sistema de Sanción por Puntos y del Sistema de Licenciamiento Gradual y se modifica la Ley 769 de 2002"** por lo que le solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate a este proyecto conforme al texto propuesto y el pliego de modificaciones.

De los Honorables Representantes,

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Coordinador ponente

HERNANDO GONZÁLEZ
Ponente

10. Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 058 de 2024 Cámara

PROYECTO DE LEY NO. 058 DE 2024 CÁMARA

"Por la cual se dictan normas para garantizar el derecho a la seguridad, integridad y vida de las personas en las vías de Colombia mediante la creación del Sistema de Sanción por Puntos y del Sistema de Licenciamiento Gradual y se modifica la Ley 769 de 2002"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I:

OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El objeto de la presente ley es garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos en el sistema de tránsito y transporte terrestre mediante la seguridad vial con enfoque de Sistema Seguro, regulando de manera gradual el proceso de sanción por puntos y de licenciamiento de conducción gradual para conductores noveles.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por conductor novel como aquel que independientemente de su edad se encuentra en un período de práctica de 2 (dos) años y es titular por primera vez de una licencia de conducción.

Artículo 2. Principios generales. Los principios bajo los que se rige la presente ley son los consagrados en la Ley 2251 del 2022 o norma que lo modifique y lo sustituya.

CAPÍTULO II:
SISTEMA DE SANCIÓN POR PUNTOS

Artículo 3º. Creación del Sistema de Sanción por Puntos. Créase el Sistema de Sanción por Puntos, sistema que tiene como finalidad aumentar el nivel de cumplimiento de las normas de tránsito a través de la asignación de veinte (20) puntos a cada ciudadano que cuente con licencia de conducción, puntos que se irán restando en función del tipo de infracción a las normas de tránsito cometidas.

El Sistema de Sanción por Puntos se aplica sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por la comisión de la conducta punible.

Artículo 4. Asignación de puntos. A todos los titulares actuales y nuevos de una licencia de conducción de cualquier categoría, se les asignará un total de 20 (veinte) puntos de manera inicial.

Los veinte (20) puntos asignados tendrán un período máximo de tres (3) años. Luego de este período, a cada titular se le volverán a asignar los veinte (20) puntos correspondientes.

En caso de que el titular de la licencia pierda los veinte (20) puntos antes de cumplirse el período máximo de tres (3) años, los puntos se le volverán a asignar una vez cese la suspensión o la cancelación respectiva de la licencia de tránsito.

Artículo 5. Descuento de puntos. Las autoridades de tránsito competentes de adelantar el proceso contravencional descontarán los puntos al conductor que sea sancionado o acepte la comisión de las siguientes infracciones:

A. Se descontarán 4 puntos por la comisión de las infracciones del literal B del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, excepto en el caso de la infracción B.22 en la que se descontarán 15 puntos.
B. Se descontarán 6 puntos por la comisión de las infracciones del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 y por el incumplimiento de la obligaciones de velar de los literales b), c) y d) del artículo 10 de la Ley 2161 del 2021.

   Se exceptúan de lo anterior las infracciones C.6, C.24, C.32, C.35, C.38 en los cuales se descontarán 10 puntos y en el caso de la infracción C.5 en el cual se descontarán 15 puntos.

C. Se descontarán 15 puntos por la comisión de las infracciones del literal D, E y F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, por el incumplimiento de la obligaciones de velar de los literales a) y e) del artículo 10 de la Ley 2161 del 2021 y por exceder la velocidad máxima permitida por más de 20 km/h.

Parágrafo 1. El descuento de puntos se aplicará individualmente por cada una de las infracciones cometidas, aún si el inculpado acepta la comisión de la infracción y asiste a los cursos sobre normas de tránsito.

Parágrafo 2. Las sanciones correspondientes por la pérdida de la totalidad de los puntos se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a las que pueda conllevar la comisión de una misma conducta.

Artículo 6. Pérdida de la totalidad de puntos. La pérdida de la totalidad de los puntos en el respectivo sistema implica:

A. La suspensión automática de la licencia de conducción por doce (12) meses contados a partir de la primera vez que se alcancen los 0 (cero) puntos.
B. La suspensión automática de la licencia de conducción por veinticuatro (24) meses contados a partir de la segunda vez que se alcancen los 0 (cero) puntos.
C. La cancelación automática de la licencia de conducción contados a partir de la tercera vez que se alcancen los 0 (cero) puntos.

Artículo 7. **Recuperación parcial del puntaje**. El conductor que cometa las infracciones de los literales A y B del artículo 5 de esta ley, excepto los literales B.22, C.6, C.24, C.32, C.35 Y C.38 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, podrán recuperar la mitad de los puntos perdidos si asiste a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la orden de comparendo.

Solo se podrá realizar un curso por la comisión de una infracción de tránsito.

Cuando el titular de la licencia alcance los cero (0) puntos, no podrá recuperar parcialmente ningún puntaje a través de los cursos al que se refiere el presente artículo.

Artículo 8. Procedimiento. La autoridad de tránsito competente deberá notificar al presunto infractor del descuento de puntos en medio del proceso contravencional establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 o norma que la modifique o la sustituya.

En la orden de comparendo se le informará al ciudadano los puntos que pueden llegar a descontarse por la comisión de la infracción de tránsito correspondiente, tanto si la imposición del comparendo se realiza de manera presencial o si se realiza a través del servicio de medios técnicos y tecnológicos.

Una vez la imposición de la multa quede en firme, la autoridad de tránsito tendrá un (1) día hábil para realizar el descuento de los puntos en el SIMIT.

Artículo 9. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así:

> **ARTÍCULO 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN**. La licencia de conducción se suspenderá:
>
> 1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en la imposibilidad transitoria, física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental o de coordinación expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.
>
> 2. Por decisión judicial la cual, una vez en firme, se inscribirá en el Registro de Conductores del Registro Único Nacional de Tránsito, conforme al procedimiento que fije la Rama Judicial.
>
> 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.
>
> 4. Cuando se alcancen los 0 (cero) puntos en el Sistema de Sanción por Puntos por primera y segunda vez.

Tras la pérdida de los puntos por primera vez, se deberán cumplir nuevamente los requisitos del artículo 19 de esté Código relacionados sobre la licencia plena.

La licencia de conducción se cancelará:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportada en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.

2. Por decisión judicial la cual, una vez en firme, se inscribirá en el Registro de Conductores del Registro Único Nacional de Tránsito, conforme al procedimiento que fije la Rama Judicial.

3. Por muerte del titular. La Registraduría Nacional del Estado Civil está obligada a reportar a los sistemas creados por los artículos 8o y 10 del presente ordenamiento, el fallecimiento del titular.

4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en cualquier grado de estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente, en concordancia con el artículo 152 de este Código.

5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa, en cuyo caso la cancelación se hará por tres (3) años.

6. Por conducir con la licencia de conducción estando suspendida.

7. Por obtener por medios fraudulentos la expedición de una licencia de conducción, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

8. Cuando se alcancen los 0 (cero) puntos en el Sistema de Sanción por Puntos por tercera vez.

PARÁGRAFO. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

También quedará anotado en la licencia de conducción digital si esta se encuentra suspendida o cancelada.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción por las causales previstas en los numerales 6o y 7o de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

La licencia de conducción será cancelada por un período de veinticinco años (25) por la configuración de la causal del numeral 4 de la segunda parte de este artículo. Por la configuración de las demás causales de cancelación mencionadas en el presente artículo, la licencia de conducción se cancelará por un período de quince (15) años, exceptuando la causal del numeral 5 de este mismo artículo.

ARTÍCULO 10. Adiciónese dos parágrafos transitorios al artículo 10 de la Ley 769 del 2002, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. La Federación Colombiana de Municipios tendrá seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para realizar las respectivas modificaciones al SIMIT relacionadas con el Sistema de Sanción por Puntos y el Sistema de Licenciamiento Gradual, incluyendo la indicación para cada persona del número de puntos disponibles.

Artículo 11. Modificación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 124. **REINCIDENCIA**. En caso de reincidencia, se seguirán las sanciones respectivas establecidas en la Ley que regula el Sistema de Sanción por Puntos.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE LICENCIAMIENTO GRADUAL PARA CONDUCTORES NOVELES

Artículo 12. **Creación del Sistema de Licenciamiento Gradual para conductores noveles**. Créase el Sistema de Licenciamiento Gradual para que los conductores noveles incrementen el tiempo de práctica y se reduzca la siniestralidad vial, mortalidad y morbilidad en las vías de Colombia.

Este sistema implica que todos los conductores noveles, sin importar su edad, deberán conducir los dos (2) primeros años con una licencia de conducción de aprendizaje que tendrá restricciones para reducir el riesgo de que ocurra un siniestro.

La licencia de conducción de aprendizaje será expedida por la autoridad de tránsito correspondiente y será inscrita como licencia de conducción en el RUNT.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así:

> **ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO**. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.
>
> Siguiendo el Sistema de Licenciamiento Gradual, todo conductor al que le sea otorgada por primera vez la licencia debe cumplir un período de dos (2) años en período de práctica cumpliendo las restricciones establecidas en el artículo 20 del presente código.
>
> El formato de la licencia de conducción será único nacional, de conformidad con la ficha técnica que establezca el Ministerio de Transporte, incorporando como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, número del documento de identificación, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fecha en que finaliza el período de práctica como conductor novel, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió.
>
> Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o recategorice su licencia, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital, que contendrá todos los datos registrados por el conductor, entre ellos su dirección de domicilio y notificaciones. La licencia digital tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil.
>
> La licencia de conducción digital deberá guardar el registro de las sanciones y demás anotaciones asociadas a la licencia, permitiéndole la identificación, autenticación y consulta al conductor y a las autoridades en el marco de sus competencias, sin costo alguno. El Ministerio de Transporte garantizará la interoperabilidad, firma digital y consulta con todos los sistemas de información que lo requieran.
>
> **PARÁGRAFO.** Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así:

Artículo 18. FACULTAD DEL TITULAR. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca Ia reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular. Las categorías establecidas por el Ministerio de Transporte deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 19 del presente código.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así:

Artículo 19. Requisitos mínimos. Para obtener la licencia de conducción para vehículos automotores se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos mencionados en este artículo, siguiendo el Sistema de Licenciamiento Gradual.

19.A. Para vehículos de servicio particular:

Los requisitos para obtener la licencia de conducción de aprendizaje para vehículos de servicio particular son los siguientes:

1. Saber leer y escribir.
2. Tener una edad mínima de 16 (dieciséis) años.
3. Aprobar los exámenes teóricos y prácticos de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

   Estas Instituciones de Educación Superior deben garantizar la cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.

   En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

   En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.

4. Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.

5. Presentar certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores registrado ante el RUNT.

Para la obtención de licencia de conducción plena para vehículos de servicio particular se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido un período de 24 meses con la licencia de conducción de aprendizaje del respectivo tipo de vehículo. Los 24 meses se cuentan a partir de la fecha en que fue otorgada la licencia de conducción de aprendizaje.
2. Tener una edad mínima de 18 años.
3. Si en el período de práctica el conductor novel ha pérdido 4 puntos o más dentro del Sistema de Sanción por Puntos, deberá aprobar nuevamente los exámenes teóricos y prácticos de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

   En los exámenes teóricos y prácticos se deben evaluar las habilidades, los conocimientos y las destrezas desarrolladas mientras se era titular de la licencia de conducción de aprendizaje. En caso de que el conductor novel repruebe el examen teórico o práctico o los dos, este seguirá siendo titular de la licencia de conducción provisional hasta el momento en que apruebe el examen o los exámenes reprobados.

   Estas Instituciones de Educación Superior deben garantizar la cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.

   En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.

19.B. Para vehículos de servicio público:

Los requisitos para obtener la licencia de conducción para vehículos de servicio público serán los-siguientes:

1. Para obtener la licencia de conducción de aprendizaje se requiere tanto una edad mínima de veinte (20) años, como haber tenido vigente por dos (2) años licencia de vehículos particulares por dos (2) años. Esta licencia permite conducir vehículos de servicio público de no más de cuatro (4) pasajeros o de carga inferior a 3.500 kilogramos de peso bruto vehicular máximo.
2. Para obtener la licencia de conducción plena se requiere tener una edad mínima de veintidós (22) años, que permite conducir vehículos de servicio público de no más de nueve (9) pasajeros o de carga inferior a 5.000 kilogramos de peso bruto vehicular máximo. Para la conducción de vehículos de entre diez (10) y veinte (20) pasajeros y de carga hasta 10.500 kg de peso bruto vehicular máximo, la edad mínima será de veinticinco (25) años. Para la conducción de vehículos de más capacidad de pasajeros o de mayor peso, la edad mínima será de treinta (30) años.
3. Si en el período de práctica el conductor novel ha pérdido 4 puntos o más dentro del Sistema de Sanción por Puntos, deberá aprobar nuevamente el examen teórico y práctico de conducción para vehículos de servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

   En los exámenes teóricos y prácticos se deben evaluar las habilidades, los conocimientos y las destrezas desarrolladas mientras se era titular de la licencia de conducción de aprendizaje. En caso de que el conductor novel repruebe el examen teórico o práctico o los dos, este seguirá siendo titular de la licencia de conducción provisional hasta el momento en que apruebe el examen o los exámenes reprobados.

4. Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.
5. Presentar certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores registrado ante el RUNT.

Parágrafo 1. La licencia de conducción de aprendizaje será expedida por la autoridad de tránsito correspondiente y será inscrita como la licencia de conducción provisional ante el RUNT.

Con la finalidad de evitar mayores gastos a las personas que pasan de ser titulares de una licencia de conducción provisional a una licencia de conducción plena, la condición de la licencia plena se registrará digitalmente.

El Ministerio de Transporte tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar las modificaciones pertinentes en el formato de la licencia de conducción digital.

Parágrafo 2. Los contenidos de los exámenes teóricos y prácticos para la obtención de la licencia de conducción de aprendizaje y plena serán definidos por el Ministerio de Transporte, en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Parágrafo 3. Para obtener la recategorización o la renovación de la licencia de conducción se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos y los instrumentos médicos pertinentes que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte, según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la franja horizontal y vertical.

Se excluye de la anterior obligación a los conductores noveles que, cumplidos los requisitos mencionados en el presente artículo, aspiren a una licencia de conducción plena.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 769 del 2002 el cual quedará así:

Artículo 20. Restricciones para cada tipo de licencia. El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución las categorías de licencias de conducción y recategorizaciones, lo mismo que las restricciones especiales que deben tenerse en cuenta para la expedición de las licencias según cada categoría.

En todo caso, la reglamentación por parte del Ministerio de Transporte estará sujeta a las restricciones generales del Sistema de Licenciamiento Gradual enunciadas a continuación.

Los titulares de las licencias de conducción de aprendizaje para motocicleta, motociclos y mototriciclos tendrán las siguientes restricciones:

1. No pueden conducir con pasajeros.

2. No pueden conducir en vías interurbanas.
3. Deben conducir entre las 5:00 am y las 8:00 pm.
4. Deben conducir únicamente vehículos motocicleta, motociclos y mototriciclos -con un cilindraje menor o igual a 125 cc o hasta 10 Kw si es eléctrico.
5. Deben portar un distintivo en la carrocería del vehículo que los identifique como conductores noveles. El Ministerio de Transporte se encargará de regular las características de este distintivo.

Los titulares de las licencias de conducción de aprendizaje para vehículos particulares de las clases automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses, camiones rígidos, busetas y buses y vehículos articulados tendrán las siguientes restricciones:

1. Deben conducir con un acompañante mayor titular de una licencia de conducción plena.
2. Deben conducir entre las 5:00 am y las 8:00 pm.
3. No pueden conducir en vías interurbanas.
4. Deben conducir únicamente vehículos con una potencia motor de hasta 150 Hp o 115 Kw.
5. Deben portar un distintivo en la carrocería del vehículo que los identifique como conductores noveles. El Ministerio de Transporte tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para regular las características de este distintivo.

Parágrafo. El incumplimiento de estas restricciones tendrá como sanción la reducción de 4 (cuatro) puntos en el Sistema de Sanción por Puntos y la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. **Multas a conductores de motocicleta.** Adiciónese las siguientes infracciones de tránsito al literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, las cuales quedarán así:

C.40. Conducir motocicleta con menores de edad en zonas urbanas, que al ser transportados no cumplan con los parámetros establecidos por el Ministerio. Para tal efecto, el Ministerio de Transporte expedirá una reglamentación dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la expedición de esta ley, que deberá priorizar la protección prevalente de todos los menores contemplando al menos los criterios técnicos de seguridad según edad o talla, elementos de protección, tipo de licencia, cilindraje, velocidad e identificación del acompañante en el vehículo motor de dos y tres ruedas.

Artículo 18. Responsabilidad de los padres frente a la conducción de menores de 16 años de edad. Modifíquese el literal D.1 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

> D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.
>
> En el caso de que un menor de 16 años sea detenido conduciendo un vehículo, quien ostente la patria potestad del menor y el propietario del vehículo serán responsables solidariamente de la multa del presente literal.

Artículo 19. Programas sobre divulgación y capacitación del Sistema de Sanción por Puntos y del Sistema de Licenciamiento Gradual. Se autoriza al Ministerio de Transporte y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial a apropiar los recursos necesarios para realizar diferentes campañas de divulgación del contenido del Sistema de Sanción por Puntos y del Sistema de Licenciamiento Gradual, como también para realizar espacios de capacitación a los servidores públicos del nivel nacional y territorial sobre el contenido de la presente ley.

Artículo 20. Incentivos para servidores públicos. Los servidores públicos del nivel nacional y territorial recibirán medio día laboral libre remunerado al certificar que no se les ha descontado ningún punto en el período máximo del Sistema de Sanción por Puntos.

Parágrafo 1. Para certificar el número de puntos con los que cuentan los funcionarios públicos, se hará uso del certificado expedido por el SIMIT.

Parágrafo 2. Los servidores públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir mediodía remunerado al año.

Parágrafo 3. Los empleados de empresas privadas, empresas mixtas, empresas industriales y comerciales del Estado y otros establecimientos regidos por el derecho privado podrán adoptar el presente esquema de incentivos con arreglo a sus propias especificaciones empresariales.

Artículo 21. Todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2024, podrán acogerse, por una

única vez, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y por un término de seis (6) meses, a un descuento del 50% del total de su deuda, y del 100% de sus respectivos intereses; previo a asistencia a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención debidamente registrado ante el RUNT**.**

Parágrafo 1. La condición especial del pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas estén establecidas en la Ley 1696 de 2013.

Parágrafo 2. La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 del 2002.

Artículo 22. Vigencia. Las disposiciones contenidas en el Capítulo III de esta Ley se aplicarán una vez transcurridos seis (6) meses de la promulgación de la presente ley.

Esta ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorable Representantes,

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Coordinador ponente

HERNANDO GONZÁLEZ
Ponente